BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 2 DE FEBRERO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.827

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

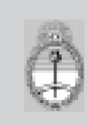
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 130/98

Acéptase la renuncia del Secretario Legal y Técnico.

Bs. As., 28/1/98

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Félix Juan BORGONOVO al cargo de Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION y atento lo establecido en el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Félix Juan BORGONOVO (M.I. Nº 4.161.339) al cargo de Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 122/98

Revócanse Resoluciones de la Jefatura de la Policía Federal Argentina y dispónese la promoción de un oficial.

Bs. As., 28/1/98

VISTO el Expediente Nº 462-57-000.100/95 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA con agregados sin acumular Expedientes Números 871-57-027.469/94 del mismo registro, 27.133/61 de la CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, fotocopia del Legajo Personal 10.357, y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial Inspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Inno Luis GORASSINI, solicita se le concedan los beneficios de la Ley Nº 24.294.

Que conforme lo establece la citada ley en sus artículos 1º y 2º, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL en razón de la materia entender en estos actuados, no encontrándose facultado para ello el Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA por no haber delegación de facultades, correspondiendo la revocación de las Resoluciones Policiales del 16 de noviembre de 1994 y del 24 de julio de 1995, conforme el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que la Ley Nº 24.294 establece que se promoverá DOS (2) grados con el nomenclador de "retiro voluntario" al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que durante los años 1960 y 1961 hubiere pasado a disponibilidad y ulteriormente retirado en forma obligatoria.

Que la referida norma estipula que se le concederán los beneficios, siempre que reúna las siguientes condiciones: habérsele gestionado el retiro durante los años 1960-1961, haber sido declarado en disponibilidad durante el mismo período y pasado ulteriormente a retiro sin que mediare sumario administrativo y no haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa.

Que la misma ley estipula que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL atenderá con sus recursos los beneficios derivados de sus artículos 1º y 2º de acuerdo con la nueva situación de revista, no reconociéndosele, a los efectos del pago, retroactividad alguna.

Que surge de su Legajo Personal que fue puesto en disponibilidad el 28 de noviembre de 1961 y obra agregado el Decreto Nº 7264 del 25 de julio de 1962, donde se dispuso el pase a situación de retiro obligatorio del causante, como asimismo, no consta en la documentación compulsada que haya obtenido similares beneficios.

Que el "sub-examine" cumple con los requisitos establecidos por la ley, lo cual coloca al peticionante dentro del ámbito de aplicación tenido en cuenta por el legislador al sancionar la norma.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revócanse las Resoluciones de la Jefatura de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del 16 de noviembre de 1994 y del 24 de julio de 1995.

Art. 2º — Hácese lugar a lo solicitado por el Oficial Inspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Inno Luis GORASSINI (M.I. Nº 1.727.252) y dispónese la promoción al grado de Subcomisario con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el 7 de diciembre de 1993.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 110/98

Designación de los funcionarios que se harán cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 26/1/98

VISTO el desplazamiento que efectuará el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a las ciudades de París —REPUBLICA FRANCESA—, entre los días 26 y 28 de enero, a fin de mantener consultas bilaterales; Davos —CONFEDERACION SUIZA—, del 29 de enero al 1 de febrero, para participar del World Economic Forum e, integrando la Comitiva Presidencial, a las ciudades de Beirut —REPUBLICA LIBANESA—, los días 2 y 3 de febrero, El Cairo —REPUBLICA ARABE DE EGIPTO—, el día 4 de febrero y Miami y Nueva York - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, del 5 al 8 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º —Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MI-

SUMARIO

NISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Roque Benjamín FERNANDEZ, entre los días 26 de enero y 5 de febrero y el señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Alberto J. MAZZA, entre los días 6 y 8 de febrero de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

CORREDORES VIALES

Decreto 123/98

Establécese el tratamiento tributario que será otorgado a los concesionarios de la Ruta Nacional Nº 103 tramo Oberá-Alba Posse y Acceso a la localidad de Campo Ramón de la Provincia de Misiones.

Bs. As., 28/1/98

VISTO el Expediente Nº 252590/97 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1817 del 29 de septiembre de 1992 se otorgó un tratamiento tributario particular a los pagos que efectúa el Estado en función de la concesión de Obra Pública para mejoras, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración de rutas por el régimen de la Ley Nº 17.520 y de la Ley Nº 23.696, pertenecientes a distintos corredores de la Red Vial Nacional.

Que tales pagos se realizan en carácter de indemnización compensatoria por inversiones que deban realizarse y que no puedan ser cubiertas por lo recaudado en concepto de peaje.

Que las concesiones de la Ruta Nacional Nº 103 presentan idénticas características a las de los corredores viales en el orden Nacional, con el aditamento de que ella aún pertenece a la Red Nacional hasta el perfeccionamiento legal de dicha transferencia a la PROVINCIA DE MISIONES.

Que este hecho determina la existencia de iguales razones operatorias, funcionales, administrativas y económicas que son razón suficiente para asimilar su tratamiento tributario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º —Los concesionarios de la Ruta Nacional Nº 103 tramo OBERA - ALBA POSSE y Acceso a la localidad de CAMPO RAMON de la PROVINCIA DE MISIONES tendrán, en el Impuesto al Valor Agregado, idéntico tratamiento tributario que el otorgado a los corredores de la Red Vial Nacional por el Decreto Nº 1817 del 29 de setiembre de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 124/98

Exceptúase a la Secretaría General de las restricciones impuestas por el Decreto Nº 993/91 para la cobertura de un cargo.

Bs. As., 28/1/98

VISTO lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Secretaría solicita se la autorice para proceder a la cobertura del cargo con Función Ejecutiva Nivel I Administrador General de la Residencia Presidencial de Olivos, con excepción a lo previsto en el Título III, Capítulos, I, II y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que dicha solicitud obedece a que las responsabilidades asignadas al mencionado cargo, vinculadas con el accionar del Primer Magistrado, tornan indispensable proceder a su cobertura sin dilación a fin de asegurar el eficaz funcionamiento del área.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º —Autorízase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION para proceder a la cobertura del cargo con Función Ejecutiva Nivel I ADMINISTRADOR GENERAL DE LA RESIDENCIA PRESIDENCIAL DE OLIVOS, con excepción a lo previsto en el Título III, Capítulos I, II y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

COMITE INTERJURISDICCIONAL DEL RIO COLORADO

Decreto 125/98

Desígnase representante del Estado Nacional ante el citado Comité.

Bs. As., 28/1/98

VISTO lo dispuesto por el artículo 12 del Estatuto del COMITE INTERJURISDICCIONAL DEL RIO COLORADO (CO.I.R.CO) aprobado por Ley Nº 21.611,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º —Desígnase representante del Estado Nacional ante el Comité Ejecutivo del COMITE INTERJURISDICCIONAL DEL RIO COLORADO (CO.I.R.CO), al señor Ingeniero D. Adalberto Servando CORNEJO (L.E. Nº 5.515.410), en reemplazo del Agrimensor D. Miguel Alfredo FRAGUEIRO (M.I. Nº 5.181.692).

Art. 2º —Comuniquese, publiquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 77/98

Bs. As., 22/1/98

Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos subsidiariamente contra la Resolución Conjunta CM y SFP Nº 52/91 por los agentes de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación Cessario, Jorge Orlando y González, Oscar Pedro.

Decreto 101/98

Bs. As., 26/1/98

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la ex-agente Matilde Yolanda Ruiz de Galarreta contra la Resolución CGUP Nº 19, de fecha 30 de abril de 1997.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1318/97

Bs. As., 5/12/97

Recházase el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano chileno Manuel Antonio Silva Ramírez contra la Resolución del Registro del Ministerio del Interior Nº 788, del 13 de diciembre de 1991, mediante la cual se dispuso la expulsión del país del nombrado, por aplicación del artículo 95, inciso b), de la Ley General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración Nº 22.439.

Decreto 84/98

Bs. As., 23/1/98

Hácese lugar a la petición interpuesta por el ex-Ayudante de la Policía Federal Argentina, Juan Carlos Ripepi, con carácter de excepción, encuadrándose su situación en la Ley Nº 20.508 y en el Decreto Nº 1747, del 7 de octubre de 1973. Reincorpórase y promuévese en la Policía Federal Argentina, al grado de Inspector en situación de retiro voluntario, a partir del 16 de marzo de 1990 a Juan Carlos Ripepi.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 88/98

Bs. As., 23/1/98

Convalídase el desplazamiento en "comisión transitoria", a partir del 31 de mayo de 1997 y por el término de nueve (9) días, del Teniente Coronel de Artillería Ingeniero Militar Geógrafo Jorge Raúl Arichuluaga, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para participar de la Sexta Conferencia Cartográfica Regional de las Naciones Unidas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRA Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 104/98

Bs. As., 26/1/98

Recházase el reclamo administrativo interpuesto por la empresa Aceros Coar Sociedad Anónima contra los términos de la Ley Nº 23.658 y los Decretos Nros. 1033, del 31 de mayo de 1991 y 2054, del 10 de noviembre de 1992, por improcedente.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 59/98

Bs. As., 23/1/98

Desestímanse los recursos jerárquicos en subsidio implícitos en los de reconsideración interpuestos por los agentes que en su momento pertenecían a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y que fueran luego transferidos a la Jefatura de Gabinete de Ministros, mediante Decreto Nº 415, del 31 de agosto de 1995, Gloria Amalia Stasi y Daniel Raúl Camarota, contra la Resolución Conjunta SG-SFP Nº 55/91. Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio implícito en el de reconsideración interpuesto por el agente que en su momento pertenecía a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y que fuera luego transferido a la Jefatura de Gabinete de Ministros, mediante Decreto Nº 415, del 31 de agosto de 1995, Diego Ariel Romano, contra la Resolución Conjunta SG-SFP Nº 55/91, considerándose su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en el Nivel D - Grado 1, a partir del 1º de enero de 1992, debiéndose aplicar automáticamente las normas impartidas por las Resoluciones SFP Nº 152/92 y 186/94, en cuanto a la fijación del grado.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 58/98

Bs. As., 23/1/98

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, María del Pilar Barreiros de Abadie, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces de la Presidencia de la Nación Nº 028, y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650, de fecha 31 de marzo de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) debe efectuarse en el Nivel "C".

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 62/98

Bs. As., 27/1/98

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Liliana Noemí Mayoral contra la Resolución Nº 1.399, del 18 de diciembre de 1995, del Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 850/97

Bs. As., 16/12/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional autorizado para el ejercicio 1997, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 50 —Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos—, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos. Modifícase el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional autorizado para el ejercicio 1997.

Decisión Administrativa 851/97

Bs. As., 16/12/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 —Ministerio de Economía y Obras y Servicio Públicos, Secretaría de Industria, Comercio y Minería, Organismo Descentralizado— Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, a los efectos de atender necesidades emergentes de los compromisos contraídos por el Estado Nacional y permitir el normal desenvolvimiento del Organismo mencionado.

RESOLUCIONES

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 22/98

Incorpórase a la Fundación Sur para la Integración Cultural Latinoamericana en calidad de Coejecutor de un proyecto correspondiente a la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 23/1/98

VISTO La Resolución M.T. y S.S. Nº 182 de fecha 14 de marzo de 1997, y las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 280 de fecha 25 de junio de 1997, 413 de fecha 3 de septiembre de 1997 y 560 de fecha 5 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la citada Resolución S.E. y C.L. Nº 560/97, se aprobaron los proyectos presentados en las distintas jurisdicciones, incluidos en los listados respectivos incorporados en el Anexo I de dicha Resolución.

Que en el listado correspondiente a la provincia de Santa Fe se consignó el proyecto identificado bajo el Nº 13/0071/97, cuyos Coejecutores son la Municipalidad de Funes, la Municipalidad de Roldán, la Municipalidad de San Lorenzo, el Sindicato de Empleados Municipales de Funes, el Sindicato de Empleados Municipales de Roldán y el Sindicato de Empleados Municipales de San Lorenzo.

Que el titular de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) de Rosario solicitó la inclusión de la FUNDACION SUR para la Integración Cultural Latinoamericana, como Coejecutor del mencionado proyecto Nº 13/0071/97, en razón de que los Municipios implicados en el proyecto no cuentan con la posibilidad de emitir facturas, hecho que les impide cubrir los requisitos indispensables para acceder a los pagos que correspondan por la ejecución de dicho proyecto.

Que corresponde entonces incluir en calidad de Coejecutor del proyecto de referencia a la persona jurídica citada anteriormente.

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas por la citada Resolución M.T.S.S. Nº 182/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º —Incorpórase en calidad de Coejecutor del proyecto identificado bajo el Nº 13/0071/97, consignado en el listado correspondiente a la Provincia de Santa Fe incluido en el ANEXO I de la Resolución S.E. y C.L. Nº 560/97, a la FUNDACION SUR para la Integración Cultural Latinoamericana.

Art. 2º —Regístrese, comuníquese en forma fehaciente a los ejecutores comprometidos por intermedio de la GECAL correspondiente a la jurisdicción respectiva, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Diego A. Estévez.

Ministerio de Cultura y Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 89/98

Precísase el mecanismo al que se ajustará el proceso de registración de los convenios que suscriban las Instituciones de Educación Superior no Universitaria a los fines previstos por el artículo 22 de la Ley 24.521. Solicitud de Registración. Proceso de Verificación. Convenios con Universidades Privadas con Autorización Provisoria o con Universidades Nacionales en Etapa de Organización. Registración y Publicidad. Infracciones. Disposiciones Generales.

Bs. As., 27/1/98

VISTO el Decreto Nº 455 del 21 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada encomienda a este Ministerio la registración de los convenios que suscriban las Instituciones de Educación Superior no Universitaria a los fines previstos por el artículo 22 de la Ley Nº 24.521, previo control del cumplimiento de los recaudos y requisitos legales.

Que asimismo dicha norma asigna a este Ministerio la función de autoridad de aplicación del Decreto Nº 455/97.

Que en consecuencia corresponde precisar el mecanismo al que se ajustará el proceso de registración de los convenios aludidos y las normas que regulen el procedimiento para el control de infracciones a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 24.521 y el Decreto Nº 455/97.

Que las facultades para el dictado del presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Nº 455/97.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

TITULO I
DE LA SOLICITUD DE REGISTRACION

Artículo 1º — El requerimiento de registración de un convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 455/97, a los fines de la categorización de una institución como Colegio Universitario, debe ser presentado al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION por intermedio de quien ejerza su representación legal, acompañándose la siguiente documentación:

a) La certificación que acredite la habilitación legal de la institución de que se trate, para actuar como institución de educación superior no universitaria.

b) Las resoluciones de los órganos competentes de la institución de educación superior y de la universidad por las que se apruebe el convenio.

c) El convenio, en original, suscripto con la Institución Universitaria y todo otro anexo, documento o acuerdo que lo complemente.

d) Los planes de estudio correspondientes a la oferta educativa de la institución.

TITULO II
DEL PROCESO DE VERIFICACION

Art. 2º — Presentada la solicitud en las condiciones previstas en el artículo anterior, la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA verificará el cumplimiento de todas las exigencias contenidas en la legislación vigente y en su caso:

a) Dispondrá la registración del convenio si la presentación y la documentación acompañada cumplimiento a las exigencias legales.

b) Hará las observaciones que estime pertinente si se advirtieran vicios o defectos subsanables, o

c) Aconsejará el rechazo de la solicitud de registración si la documentación acompañada fuera manifiestamente improcedente.

Art. 3º — La institución interesada podrá solucionar las observaciones formuladas por la Dirección, o interponer contra las mismas en el plazo de DIEZ (10) DIAS de notificadas, recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, siendo resuelto este último por el órgano ministerial, previa intervención de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Art. 4º — Del dictamen de la Dirección que aconseje el rechazo de una solicitud de registración, se dará vista al interesado por el término de CINCO (5) DIAS, vencido los cuales y previa intervención de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS se dictará la resolución ministerial que correspondiere.

Art. 5º — Cuando se presente la hipótesis prevista en el inciso b) del artículo 7º del Decreto Nº 455/97, la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, consultará al Consejo Regional de Planificación de la Educación Superior de la región en la que se propone funcionar la nueva institución, remitiéndole en forma fehaciente todos los antecedentes acompañados por la solicitante.

Art. 6º — Si el Consejo Regional de Planificación de la Educación Superior se expidiera dentro del plazo de SESENTA (60) DIAS, aconsejando el rechazo de la registración solicitada, la Dirección correrá vista a los interesados por el término de CINCO (5) DIAS. Vencido dicho plazo, o el de SESENTA (60) DIAS sin que el Consejo se hubiere expedido o cuando lo hiciera sin formular oposición, la Dirección procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º de la presente resolución.

TITULO III
DE LOS CONVENIOS CON
UNIVERSIDADES PRIVADAS
CON AUTORIZACION PROVISORIA O CON
UNIVERSIDADES NACIONALES EN ETAPA
DE ORGANIZACION

Art. 7º — Cuando el convenio se suscriba con una Universidad Privada con autorización provisoria o con una Universidad Nacional en etapa de organización, la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, además de verificar los extremos indicados en el artículo 2º de la presente resolución, emitirá juicio sobre las posibilidades de la institución universitaria para afrontar los compromisos académicos asumidos en el acuerdo, pudiendo en su caso requerir la reformulación del convenio o aconsejar el rechazo de la solicitud. A los fines de emitir su dictamen la Dirección podrá requerir información complementaria de la indicada en el artículo 2º y solicitar la opinión de expertos, y/o del CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP) y/o del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), según el caso.

Art. 8º — Del dictamen que aconseje el rechazo de la propuesta se correrá vista a los interesados por el plazo de CINCO (5) DIAS, vencidos los cuales y previa intervención de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS se dictará la resolución ministerial que corresponda. Si el dictamen aconsejara la reformulación de la propuesta se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 3º de la presente resolución.

TITULO IV
DE LA REGISTRACION Y PUBLICIDAD
DE LOS CONVENIOS

Art. 9º — La DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA habilitará un protocolo de convenios en el cual se registrarán todos aquellos que hayan sido admitidos. Simultáneamente con la registración la Dirección confeccionará un protocolo por institución habilitada, en el que se archivarán todos los antecedentes presentados.

Art. 10. — Registrado un convenio, la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA lo remitirá a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA a los fines previstos en el artículo 21 del Decreto Nº 173/96 y a la Jurisdicción respectiva para su conocimiento y demás efectos.

Art. 11. — La información contenida en los convenios será pública, correspondiendo a la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA suministrar a los interesados la información que sobre el particular soliciten.

TITULO V
DE LAS INFRACCIONES
CAPITULO 1
DE LAS SANCIONES

Art. 12. — Las infracciones a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Nº 455/97 podrán ser sancionadas, según su gravedad, con:

a) Llamado de atención.

b) Apercibimiento

c) Retiro del registro efectuado.

Art. 13. — La violación de la prohibición prevista en el artículo 9º del Decreto Nº 455/97 dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Nº 24.521 y la normativa que lo reglamente.

CAPITULO 2
DEL PROCEDIMIENTO PARA
LA APLICACION DE SANCIONES

Art. 14. — Advertida una presunta infracción, la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA dispondrá la realización de una inspección destinada a comprobar su existencia. Del resultado de dicha inspección se dejará constancia en acta suscripta por los funcionarios intervinientes y los representantes de la institución involucrada, debiendo especificarse además:

a) La fecha, hora y lugar de su realización.

b) El nombre y los datos personales de las autoridades o responsables presentes, indicando los cargos que ocupan o, en su defecto, el de las personas que los atiendan.

c) El hecho, acto o actividad que tipifique la presunta infracción y la normativa conculcada.

d) Detalle de la documentación obtenida.

e) El emplazamiento por el término de CINCO (5) DIAS, para que la entidad efectúe el descargo correspondiente y ofrezca prueba.

f) La constancia de que las personas intervinientes fueron invitadas a suscribir el acta

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AVISO DE VENCIMIENTO
DE LAS SUSCRIPCIONES

Si vuestra suscripción al Boletín Oficial está próxima a vencer, le informamos además sobre una nueva opción de lectura, la vía Internet.

• ***BOLETIN IMPRESO***

SUSCRIPCION ANUAL
1ª Sección Legislación * .... $ 200.-
2ª Sección Contratos Sociales y Civiles .... $ 225.-
3ª Sección Contrataciones .... $ 260.-
EJEMPLAR COMPLETO .... $ 685.-



Para evitar la suspensión del servicio deberán renovar antes de la fecha de vencimiento.



• ***BOLETIN EN INTERNET***

* Desde el 25 de noviembre de 1997, la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales, es transmitida informáticamente Vía Internet. Las características de nuestro nuevo servicio, son las siguientes:

ACCESO LIBRE Y GRATUITO

A los Sumarios de Legislación de las ediciones desde el 1-9-1997.
También podrá informarse con referencia a Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones; consultando por tema, Nº de Norma o por fecha de publicación y obtener una breve síntesis de sus contenidos.

ACCESO TARIFADO POR SUSCRIPCION

Asimismo podrá disponer de la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales en su versión íntegra, en IMAGENES.
Las Bases de Datos son dos, una con el ejemplar del día y otra histórica, con registros de las ediciones efectuadas a partir del 1-9-1997.
Además visualizará las páginas, las imprimirá o grabará en su PC.

REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

Navegador (Browser) capaz de manejar "frames" (ej.: Microsoft Explorer 3.0 / Netscape 2.0 o superiores). Adobe Acrobat Reader 3.0 o superior. La velocidad de Acceso dependerá de su sistema de enlace con Internet.

TARIFAS DE LA SUSCRIPCION ANUAL

I) Abono por 3 horas de acceso mensual $ 400.-
II) Abono por 4 horas de acceso mensual $ 500.-
III) Por cada hora adicional $ 80.-

- En estos precios no se incluyen los gastos, IVA y otros impuestos que deban discriminarse en la factura.
- Si no utilizara las horas dentro del mes se le acumularán para los meses siguientes, dentro del período de suscripción.

CONSULTAS TELEFONICAS: 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485
CONSULTAS POR MAIL: **boletin@jus.gov.ar**
VISITE NUESTRO WEB: **http://www.jus.gov.ar/servi/boletin**

COMO EFECTUAR LA SUSCRIPCION Y/O RENOVACION

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11:30 a 16:00 horas y en Libertad 469, de 8:30 a 14:30 horas.
Por correspondencia: dirigirla a Suipacha 767, C.P. 1008, Cap. Fed.

FORMA DE PAGO

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412 o Transferencia bancaria extendida a la orden del Fondo Cooperador Ley 23.412 —Banco de la Nación Argentina, Cta. Cte. Nº 96383/35— Sucursal Congreso. Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTAS

- Presentar fotocopia de CUIT.
- Para su renovación mencione su Nº de Suscripción.
- Si abonara por Transferencia Bancaria remitir copia por fax, o por correo.

SEÑOR SUSCRIPTOR

Por favor, tómese un instante para reflexionar
antes de renovar la suscripción.
Estamos seguros que las dos opciones,
le resultarán una excelente inversión.

o, en su caso, de la negativa a hacerlo y de haberse dejado copia de la misma.

Art. 15. — Si los ocupantes del inmueble en el que se realiza la inspección, se negaren a atender a los funcionarios actuantes o a suministrar sus datos personales, se labrará igualmente el acta dejándose constancia de esa negativa.

Art. 16. — Vencido el plazo previsto en el artículo 14, inciso e), y habiéndose efectuado el descargo sin ofrecer prueba o no habiéndose efectuado descargo alguno, se procederá sin más trámite a dictar la resolución que corresponda, previa intervención de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del Ministerio.

Art. 17. — Si al contestarse el emplazamiento previsto se ofreciere prueba, se diligenciará de inmediato la que se considere atinente, corriéndose una nueva vista a los interesados para que en el término de TRES (3) DIAS aleguen sobre el mérito de la misma. Vencido dicho término, hubiera sido o no contestada la vista y previo dictamen del organismo de asesoramiento jurídico, se dictará sin más trámite la resolución que corresponda.

Art. 18. — El acta labrada conforme a lo previsto en el artículo 14, hará fe suficiente, para la autoridad de aplicación, de los hechos comprobados, admitiéndose todo tipo de prueba en contrario que tienda a desvirtuarla.

Art. 19. — Si la presunta infracción resultara de una publicación periodística o de algún otro medio de difusión masiva, la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS emplazará a los responsables de haber ordenado su emisión para que de inmediato hagan cesar provisoriamente la publicidad y efectúen, en el término de CINCO (5) DIAS, el descargo que estimaren pertinente. A continuación se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 16 y 17.

Art. 20. — Cuando a juicio de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS la presunta infracción pudiera ocasionar perjuicios graves e irreparables, podrá disponer la suspensión preventiva de la o las actividades que generan el peligro. Esta medida no causará estado y podrá ser revocada en cualquier momento.

TITULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21. — Las disposiciones de la Resolución del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION Nº 206/97 y las de la Ley Nº 19.549 y del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), serán de aplicación supletoria en todo lo que no esté expresamente modificado por la presente resolución y resulte compatible con el régimen de Colegios Universitarios.

Art. 22. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Susana B. Decibe.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 131/98

Otórgase una licencia en régimen de competencia para la provisión de acceso a los servicios del Sistema de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (INMARSAT).

Bs. As., 23/1/98

VISTO el Expediente Nº 5174/93, del Registro de la Ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa SISTEMAS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD S.A.C.I.F.I. y A. es ya titular de una licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Localización de Vehículos en el ámbito nacional y otra para la prestación del Servicio Móvil Marítimo en el ámbito nacional e internacional.

Que la misma empresa cuenta con una importante trayectoria en el país en la operación de los servicios de la "Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite" (INMARSAT), del cual la República Argentina es miembro desde su misma fundación.

Que en relación a INMARSAT, nuestro país ha aprobado el denominado "Convenio Constitutivo" y el "Acuerdo de Explotación" mediante la Ley Nº 22.049, así como también ha adherido al "Protocolo sobre Privilegios e Inmunidades" mediante la Ley Nº 23.597.

Que la empresa mencionada precedentemente, ha solicitado autorización para la instalación en la República Argentina de una Estación Terrena Terrestre (E.T.T.), a los fines de operar con el sistema de INMARSAT.

Que con iguales efectos, la peticionante solicita una licencia para la provisión de acceso a los servicios del Sistema de INMARSAT.

Que a los fines de la legislación aplicable respecto a la autorización de las mencionadas Estaciones Terrenas Terrestres, se considera que las mismas deben otorgarse en régimen de competencia, de acuerdo a lo establecido por la Resolución C.N.T. Nº 477/93 y modificatorias, y las disposiciones de la misma organización INMARSAT.

Que el establecimiento en la República Argentina de tales estaciones, favorecerá a los usuarios en el país del sistema INMARSAT en cuanto a reducción de costos y a la calidad de servicio se refiere.

Que es política de esta Secretaría de Comunicaciones el fomentar la mayor diversidad de servicios de comunicaciones capaces de llegar a áreas del país no cubiertas por otros servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Gerencias de Relaciones Internacionales e Institucionales, la Gerencia de Ingeniería y la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar licencia en régimen de competencia a la empresa SISTEMAS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD S.A.C.I.F.I. y A. para la provisión de acceso a los servicios del Sistema de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (INMARSAT).

Art. 2º — Autorizar a la empresa SISTEMAS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD S.A.CI.F.I. y A. para la instalación de una Estación Terrena Terrestre (E.T.T.) para el acceso a los servicios del Sistema INMARSAT en la República Argentina.

Art. 3º — La empresa autorizada deberá cumplimentar los lineamientos de la Resolución C.N.T. Nº 1913/95, en cuanto a los procedimientos para la autorización de la Estación Terrena Terrestre (E.T.T.).

Art. 4º — La presente licencia y autorización se otorgan dentro del Marco Regulatorio vigente en la materia, con especial cumplimiento del Decreto Nº 62/90 y a la normativa y demás tramitaciones internas e internacionales de INMARSAT.

Art. 5º — La autorizada deberá cumplimentar la Resolución SETyC Nº 10/95 aprobatoria del "Régimen de derechos y aranceles radioeléctricos", resultando dichas disposiciones asimilables a las bandas de frecuencia que utilice.

Art. 6º — La autorizada asumirá con relación al Convenio Constitutivo y al Acuerdo de Explotación de INMARSAT, aprobados por ley Nº 22.049, la totalidad de las obligaciones y responsabilidades en que pudiere incurrir el Estado Nacional en su carácter de Parte y Signatario de INMARSAT, dejando indemne al mismo por actos, omisiones y demás incumplimientos en que pudiere incurrir SISTEMAS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD S.A.C.I.F.I. y A., en el marco de la presente resolución.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 76/98

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Características y tipos. Requisitos y condiciones. Contribuyentes y responsables obligados. Empresas proveedoras. Procedimientos y obligaciones. Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 27/1/98

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de Controladores Fiscales establecido por la Resolución General N° 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno incorporar a la citada norma determinadas definiciones relacionadas con la utilización del equipamiento denominado Controladores Fiscales, su ubicación física, la memoria fiscal y otros aspectos que merecen ser clarificados.

Que atendiendo a las necesidades operativas de los responsables que emiten tiques como comprobantes de las operaciones realizadas en su mayoría con consumidores finales y que, ocasionalmente, deben emitir facturas, se estima razonable prever la posibilidad de emisión de un comprobante fiscal equivalente a la factura, de menores dimensiones, denominado tique factura.

Que a los fines de mejorar los procedimientos de fiscalización y control, se entiende conveniente establecer que las empresas proveedoras del mencionado equipamiento informen los equipos vendidos y entregados, como asimismo los que se encuentren en existencia, con una periodicidad mensual.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 40 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General N° 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias, con relación a los TITULOS, ANEXOS, CAPITULOS, APARTADOS y PUNTOS, según corresponda, conforme se indica a continuación:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

1. Sustitúyese el primer párrafo e incorpórase como segundo párrafo, del artículo 1°, según se indica seguidamente:

«ARTICULO 1° — Los contribuyentes y responsables que desarrollen las actividades o realicen las operaciones que determine esta Administración Federal, deberán utilizar únicamente el equipamiento electrónico denominado «Controlador Fiscal» cuyas características se indican en el Anexo I, para emitir los comprobantes fiscales (facturas, tique facturas, tiques, notas de venta, notas de débito o comprobantes equivalentes) y demás documentos a que se refiere el Capítulo III del mencionado Anexo.

Este régimen es de aplicación para quienes efectúen ventas, locaciones y/o prestaciones de servicio masivas a consumidores finales, sin perjuicio de las situaciones previstas en la presente. Se entiende por operaciones masivas la realización de un número de operaciones con consumidores finales, superior a las efectuadas con otros sujetos, en forma habitual. Los responsables que no estén en la situación antes mencionada y que por su actividad se encuentren obligados por el Anexo IV de esta resolución general y por el Anexo de la Resolución General N° 4181 y sus modificaciones, deberán incorporar Controladores Fiscales respecto de sus operaciones con consumidores finales.»

2. Sustitúyese en el artículo 3° «in fine» la expresión «... y en la Ley N° 23.771 y sus modificaciones», por la expresión «... y en la Ley N° 24.769».

TITULO II
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES USUARIOS

A - OBLIGACIONES.

3. Sustitúyese el primer párrafo del punto 1. del artículo 4°, por el siguiente:

«1. Presentar el formulario Nº 445/E ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, dentro de los DOS (2) días hábiles inmediatos siguientes a aquél en que hubiera sido habilitado el uso del Controlador Fiscal. La información de más de TRES (3) equipos deberá efectuarse mediante la entrega de soporte magnético. El programa aplicativo será provisto por la dependencia antes mencionada».

4. Sustitúyese el punto 15. del artículo 4°, por el siguiente:

«15. Denunciar la reventa, en el supuesto de haber solicitado la baja de un controlador fiscal para la posterior venta del equipamiento, a un comprador que no fuera integrante de la red de comercialización de una empresa proveedora autorizada. A tales fines el vendedor deberá presentar en la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto, nota por original y copia, cuyo modelo se incluye como Anexo VIII de la presente, dentro de los VEINTE (20) días de concretada la operación de la venta respectiva. Además deberán exhibirse el/los formulario/s N° 445/D para su verificación».

5. Sustitúyese el artículo 6° por el siguiente:

«ARTICULO 6°.- Los documentos fiscales que podrá imprimir el Controlador Fiscal serán los siguientes:

a) TIQUE, FACTURA, TIQUE FACTURA, NOTA DE VENTA, NOTA DE DEBITO O COMPROBANTES EQUIVALENTES: son los documentos emitidos por el Controlador Fiscal para ser entregados al comprador, locatario o prestatario, como constancia de cualquiera de las operaciones generadoras de ingresos, relativas a la actividad del usuario.
b) CINTA TESTIGO: es el soporte que se imprime simultáneamente y en correspondencia con los documentos originales emitidos por el Controlador Fiscal.
c) COMPROBANTE DE AUDITORIA: es el documento en el que se imprimen los datos extraídos de la memoria fiscal.
d) COMPROBANTE DIARIO DE CIERRE («Z»): es el documento en el que se imprimen los datos acumulados correspondientes a las operaciones efectuadas diariamente.

Todos los documentos fiscales emitidos por el Controlador Fiscal deberán estar identificados por un «logotipo fiscal», cuyo diseño se ajustará a las especificaciones indicadas en el Anexo III.

Los tiques, facturas, tique facturas o comprobantes fiscales equivalentes emitidos erróneamente no podrán anularse por medio del Controlador Fiscal. Tales operaciones sólo podrán documentarse mediante comprobantes (notas de crédito) emitidos por sistema manual, los que deberán ajustarse a los requisitos establecidos por el Título I de la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Se podrán anular y rectificar importes registrados en el comprobante o cancelar la operación, sólo cuando esos actos se efectúen antes de la totalización de cada operación.

Para los controladores fiscales tipo registradoras fiscales que tengan conectividad en red, posintegrados e impresoras fiscales, que se presenten a homologación por primera vez a partir de los SEIS (6) meses posteriores a la publicación de la presente, el programa fiscal sólo permitirá devolver ítems dentro de la misma operación, verificándose lo siguiente:

— El código de artículo debe coincidir.
— La descripción del artículo debe coincidir.
— La cantidad a devolver debe ser menor o igual que la ingresada.
— El porcentaje del impuesto al valor agregado que se descuente debe ser igual al porcentaje con el que se facturó.

Si por razones de índole técnica no se puede garantizar la correcta devolución de un ítem idéntico a uno previamente facturado, solamente se permitirá la devolución del último ítem inmediato anterior.

Sólo bajo estas condiciones es factible aceptar la devolución dentro de un comprobante fiscal.

No podrán realizarse por medio del Controlador Fiscal anulaciones o acreditaciones que den lugar, en definitiva, a la emisión de tiques, facturas o tique facturas con importes totales negativos o cero».

C - SITUACIONES ESPECIALES. EXCEPCIONES.
6. Sustitúyese el artículo 9°, por el siguiente:
«ARTICULO 9°.- Los contribuyentes y responsables que empleen Controladores Fiscales habilitados exclusivamente para la emisión de tique y/o tique factura podrán emitir las facturas o los documentos equivalentes previstos en el artículo 8° de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias, mediante sistema manual, debiendo en este caso cumplir lo dispuesto en el artículo 4, punto 4. de esta resolución general, únicamente cuando realicen excepcionalmente operaciones con:
a) Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado;
b) responsables no inscriptos en el impuesto al valor agregado;
c) sujetos exentos o no responsables en el impuesto al valor agregado, o
d) consumidores finales por un importe superior a MIL PESOS ($ 1.000.-), cuando se trate de emisión de tique y, de tratarse de tique factura, si el monto es superior a CINCO MIL PESOS ($ 5.000.-).

Se entenderá que las citadas operaciones revisten carácter excepcional, cuando las mismas no superen la cantidad de CIENTO VEINTE (120), por responsable, en el curso de cada semestre calendario. Superado dicho límite, deberá utilizarse impresora fiscal a partir del tercer mes inmediato siguiente al de finalización del respectivo semestre».

D - RECAMBIO DE LA MEMORIA FISCAL. BAJA DEL CONTROLADOR FISCAL.
7. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 10, por el siguiente:
«ARTICULO 10.- En el caso de recambio de la memoria fiscal o para dar de baja a un Controlador Fiscal, el contribuyente o responsable deberá presentar el formulario N° 445/D en la dependencia de este Organismo correspondiente a la jurisdicción en la que dicho equipo se encuentre instalado. Cuando el recambio se produzca por agotamiento de la memoria fiscal, el mencionado formulario se deberá presentar dentro de los CINCO (5) días hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que el equipo emita el primer mensaje de aviso de agotamiento».

8. Sustitúyese en el inciso d) del artículo 13, la expresión «trimestre» por la expresión «mes». Asimismo, en toda la resolución general, cuando se hace referencia a información de operaciones de ventas de Controladores Fiscales en forma trimestral, deberá entenderse que dicha información se debe realizar en forma mensual. Por ello, sustitúyense las respectivas expresiones en:
— **ANEXO I:** Capítulo XIII, Apartado C, punto 1.
— **ANEXO V**
— **ANEXO VI:** Capítulo I, puntos 1.2. y 1.3.
Capítulo III, Sección I, Campos 3 y 4
Capítulo III, Sección II, Campos 3 y 4
Capítulo III, Sección III, Campos 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11
Capítulo III, Sección IV, Campos 3 y 4
— **ANEXO IX: CLAUSULAS PENALES - SUPUESTOS SUJETOS A SANCION,** puntos 13 y 14

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL N° 4104 (DGI), SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS CONTROLADORES FISCALES

ESPECIFICACION TECNICA, PROTOCOLOS DE ENSAYO, HOMOLOGACION DE MARCAS Y MODELOS, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LAS EMPRESAS PROVEEDORAS.

CAPITULO III. **DEFINICIONES.**

9. Sustitúyese el Apartado E., por el siguiente:

«**E. Comprobante Fiscal:** es el documento (tique, factura, tique factura, nota de venta, nota de débito o comprobantes equivalentes) emitido por el C.F., para ser entregado al comprador, prestatario o locatario como constancia de cualquiera de las operaciones generadoras de ingresos y relativas a la actividad del usuario».

10.Sustitúyese el Apartado W por el siguiente:

«**W. Bloqueo del Controlador**: Estado del equipo que impide la operatividad del mismo y hace necesaria la intervención del servicio técnico para restablecerla, debiendo romper el precinto fiscal. En caso de que se efectúe un bloqueo de controlador fiscal con el fin de recambio de memoria fiscal o de baja del mismo, éste debe permitir ejecutar las funciones de solicitud e impresión de los Comprobantes de Auditoría y extracción electrónica de datos de la Memoria Fiscal».

11. Incorpóranse los siguientes Apartados:

«**A'. Local:** sector físico donde se encuentra ubicado el controlador fiscal destinado a ingresar, procesar, registrar, emitir comprobantes y conservar los datos de interés de las operaciones de ventas, prestaciones de servicios o locaciones, así como otras operaciones propias del establecimiento (ej. cobro y vuelto), donde no podrá existir otro tipo de impresora no fiscal. En aquellos casos en que no se puedan determinar divisiones físicas entre el sector correspondiente al Controlador Fiscal y el resto del establecimiento, se considerará a todo el ámbito como «local».

B'. Sistema manual: se refiere a la emisión de comprobantes que puede ser: en forma manuscrita, mediante la utilización de P.C. —únicamente si se utiliza como procesador de texto— o por Controlador Fiscal si se trata de documentos no fiscales homologados o documentos no fiscales.

12. Sustitúyese la **NOTA** al final del Capítulo III, por la siguiente:

NOTA: A los fines de este anexo, donde dice «factura» deberá interpretarse «factura o documento equivalente» (vgr. tique factura)».

CAPITULO IV.**CLASIFICACION**

13. Sustitúyese el Apartado B, por el siguiente:

«B. Con independencia de su clasificación, los C.F. podrán estar diseñados para emitir comprobantes con las siguientes opciones:

1. Emitir, manteniendo una numeración correlativa por tipo de comprobante:

a) sólo tiques, o
b) tiques y facturas del tipo «B» o «C», o
c) tiques y tique facturas del tipo «B» o «C»,o
d) tiques y tique facturas del tipo «B» o «C» y facturas del tipo «B» o «C», o
e) tique facturas del tipo «B» o «C», o
f) tique facturas del tipo «B» o «C» y facturas del tipo «B» o «C», o
g) facturas «B» o «C» solamente.

2. Cualquiera de las opciones del punto anterior relativas a tiques y comprobantes «B», con el agregado de la emisión de facturas «A» y tique facturas «A», en cuyo caso se otorgará a los comprobantes del tipo «A» numeración correlativa propia.

CAPITULO V. **ESPECIFICACIONES DEL CONTROLADOR FISCAL**

Descripción del proceso, registro y almacenamiento de los datos fiscales.

A. Dispositivo de Impresión
14. Sustitúyese el sexto párrafo del punto 1., por el siguiente:

«El dispositivo de impresión posibilitará la confección del duplicado de las facturas «A» y tique facturas «A», por generación de copia con sistema de papel carbónico o similar, o por generación de copia en original. Dicha copia deberá identificarse con la leyenda «Duplicado».»

15. Sustitúyese el tercer párrafo del punto 2., por el siguiente:

«El duplicado de las facturas «A» y tique facturas «A», se confeccionará mediante generación de copia por sistema de papel carbónico o similar, o por sucesiva generación de originales debiendo, en todos los casos, identificarse la copia con la leyenda «Duplicado».»

B. Programa de Control

5. Registro consecutivo y progresivo de:

16. Sustitúyense los puntos 5.1. y 5.2., por los siguientes:

«5.1. Comprobantes Fiscales emitidos de tipo tiques, tique facturas «B» o «C» y facturas «B» o «C».

5.2. Comprobantes Fiscales emitidos de tipo factura «A» y tique factura «A».»

17. Agréganse los siguientes puntos:

«11. **Utilización del controlador ante un corte de energía:** Ante un corte de energía eléctrica durante la ejecución de un comprobante iniciado, una vez repuesta aquélla, se podrá utilizar el controlador para continuar con la registración e impresión siempre que sus datos sean consistentes y recuperables. Caso contrario, se deberá cancelar el comprobante e imprimir en una línea «CORTE DE CORRIENTE» y a continuación «COMPROBANTE CANCELADO».

Siempre que se cancele un comprobante deberá quedar impreso y registrado su número.

Al reponerse la energía eléctrica, en el supuesto que se deba reimprimir una línea incompleta en otro renglón del documento se deberá, como mínimo, imprimir previamente la leyenda «CORTE DE CORRIENTE».

12. El Programa de Control deberá implementar las restricciones necesarias para que un campo no pueda superponerse al otro, debiendo existir, por lo menos, un caracter en blanco como separador precediendo al campo numérico. En caso de que la longitud de la descripción supere la capacidad del campo, el texto podrá continuar en la línea siguiente, hasta un máximo de CINCO (5) líneas consecutivas —impresas o no—, imprimiéndose el correspondiente monto en el campo numérico de la última línea ocupada.»

C. Memoria de Trabajo
18. Agrégase como último párrafo, el siguiente:

«Para realizar un borrado total de esta memoria, será necesaria la intervención del servicio técnico, el cual deberá acceder al interior del C.F. previa rotura del precinto fiscal.»

D. Memoria Fiscal

1. Datos a almacenar:

19. Sustitúyese el punto 1.2.4., por el siguiente:

«1.2.4. Número consecutivo de los últimos Comprobantes Fiscales emitidos (contador de tiques, tique facturas «B» o «C» y facturas «B» o «C»; y contador de facturas «A» y tique facturas «A») antes de la totalización diaria. Este es un número que se incrementa en uno cuando se emite un comprobante fiscal. Capacidad mínima SEIS (6) dígitos (999.999) y capacidad máxima de OCHO (8) dígitos (99.999.999).»

3. Otros requisitos:

20. Incorpóranse, a continuación del quinto párrafo del punto 3., los siguientes:

«El módulo de Memoria Fiscal debe ser un bloque sólido de resina epoxi dentro del cual debe disponerse la Memoria Fiscal propiamente dicha. Dentro de este bloque de resina se podrán incluir, además de la memoria fiscal, algunos componentes pasivos y/o algunos integrados de tipo excitador (drivers) como única excepción.

El diseño del módulo de Memoria Fiscal deberá permitir la lectura de la/s Memoria/s Fiscal/es con un lectograbador de memorias tipo Eprom estándar. Se admite para esta lectura el empleo de un adaptador pasivo del conector del Módulo de MF al zócalo del lectograbador de Eprom. Este adaptador se deberá entregar junto a los tres prototipos del modelo a ensayar.

El receptáculo donde se aloja la memoria fiscal para su llenado con resina epoxi, deberá presentar salientes o su forma será tal que impida extraer el bloque de memoria sin producir la rotura del recipiente.

La modalidad utilizada en la grabación de los montos dentro de la memoria fiscal, debe ser por lógica inversa, de modo tal que cada escritura implique un incremento en el valor de los mismos.»

H. Cubierta exterior
21. Sustitúyese el segundo párrafo, por el siguiente:

«El precinto estará ubicado en un sitio visible y accesible desde el exterior del gabinete, será colocado por el fabricante, empresa proveedora o por el servicio técnico autorizado y responderá al diseño aprobado juntamente con el C.F. Deberá contener además la identificación del fabricante y estar premarcado con codificación numérica o alfanumérica. No se aceptarán los sellos de plomo acuñado.»

I. Características Generales
22. Sustitúyense los párrafos tercero y cuarto del punto 7., por los siguientes:

«La conexión física con la puerta de comunicación RS-232C deberá establecerse mediante un conector DB-9 hembra. El conexionado será el siguiente:

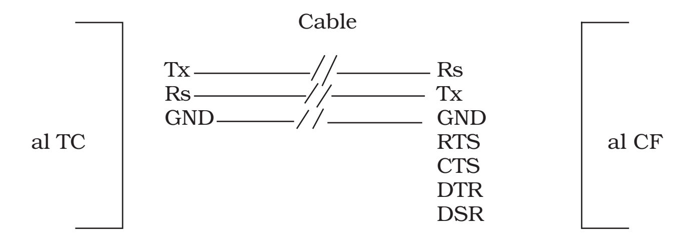
PIN	
1	DCD (Data Carrier Detect)
2	RX (Receive Data)
3	TX (Transmit Data)
4	DTR (Data Terminal Ready)
5	GND (Signal Ground)
6	DSR (Data Set Ready)
7	RTS (Reg. to Send)
8	CTS (Clear to Send)
9	RI (Ring Indicator)

Dicho conector deberá ser de uso exclusivo para la extracción de datos por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en caso contrario podrá ser utilizado para otras prestaciones no permanentes, fuera del horario de trabajo.

El conector debe ser individualizado mediante la leyenda indicadora «USO AFIP» con una altura de letras mínima de cuatro (4) milímetros.

A partir de los seis meses de publicada la presente resolución general, todas las Cajas Registradoras que posean conectividad con otros equipos, las Impresoras Fiscales y P.O.S que se presenten por primera vez para su homologación y que requieran un conector para otras funciones adicionales del equipo (ej.: programación, conexión en red, carga de artículos, etc.), deberán contar con una puerta adicional de comunicaciones con su respectivo conector DB-9 hembra, para «USO EXCLUSIVO AFIP».

La configuración del canal de comunicación debe hacerse de tal forma, que se asegure el correcto funcionamiento con el siguiente conexionado del cable de captura:



La comunicación entre la Terminal de Captura de Datos (TC) y el Controlador Fiscal (CF) es a tres hilos:

Recepción (Rs)
Transmisión (Tx)
Tierra de Señal (GND)

Para facilitar la comunicación con aquellos CF que necesiten manejo de señales de modem, el conector del extremo correspondiente al CF presenta sendos cortocircuitos entre las líneas CTS - RTS y DTR - DSR.»

23. Sustitúyese el punto 9., por el siguiente:

«9. El ajuste de los datos referidos a la fecha, hora y responsabilidad frente al IVA, sólo podrá realizarse una vez entre dos cierres diarios sucesivos. Luego de emitido un comprobante fiscal no podrá efectuarse el ajuste de dichos datos.»

24. Sustitúyese el encabezamiento «CAPITULO VI.**IMPRESORA FISCAL**», por el siguiente: «CAPITULO VI. **ESPECIFICACIONES PARTICULARES**»

25. Sustitúyense el texto del CAPITULO VI, por el siguiente:

«I - IMPRESORA FISCAL

La I.F. es un C.F. al cual se le exigen, además, las siguientes condiciones:

La I.F. será capaz de reconocer y ejecutar solamente una serie de comandos declarados, limitados a la impresión de los Documentos Fiscales, Documentos No Fiscales Homologados y Documentos No Fiscales, según los requisitos de esta resolución general, que estarán lógicamente encadenados de acuerdo con el tipo de operación a ejecutar.

La I.F. se conectará a una computadora personal, una balanza u otro dispositivo de entrada de datos, por medio de un canal de comunicaciones serie, según norma RS-232C. Además, poseerá la puerta de comunicaciones RS-232C con conector DB-9 hembra para la recolección electrónica de datos.

Los programas que se utilicen en las computadoras personales u otros equipamientos, para la emisión de comprobantes, deberán estar adaptados completamente a las especificaciones de funcionamiento de las I.F.

El diseño de la I.F. asegurará que el programa de aplicación que se ejecute en el equipo al cual se halla conectada, no tenga acceso directo a los recursos físicos y lógicos de la misma (M.F., M.T., dispositivo de impresión, etc.). Dichos recursos serán utilizados únicamente por el programa de control residente en la I.F. y sólo como resultado de la ejecución de los comandos establecidos. Se recomienda la utilización de idénticos comandos por parte de los distintos fabricantes.

El Programa de Control de la I.F. deberá realizar la aritmética de los Documentos Fiscales y No Fiscales Homologados.

El Programa de Control de la I.F. permitirá la lectura, a través de su canal de comunicaciones, de la Memoria Fiscal, de la Memoria de Trabajo, de los acumuladores, de los contadores y de aquellos registros que aseguren un correcto funcionamiento del sistema.

La palabra «TOTAL» o sus posibles variantes con mayúscula o minúscula o con caracteres blancos o separadores (puntos, guiones, etc.) entre sus letras (TOTAL, T O T A L, etc.), así como todas las variantes anteriores que resulten de reemplazar la letra «O» por el número «0» (cero), representarán secuencias de caracteres reservados para el Comprobante Fiscal, es decir, no se podrán imprimir en ningún otro documento emitido por la I.F., salvo mediante ejecución del comando de cierre del Comprobante Fiscal, que imprimirá en forma automática la palabra TOTAL, juntamente con el importe calculado debiendo, previamente, actualizarse los montos de la Memoria de Trabajo. Se permitirá el uso de la palabra «Total» —con el primer caracter en mayúscula y el resto en minúscula— en los campos del emisor y del comprador.

Para la impresión del Comprobante Fiscal, una vez impreso el encabezamiento del mismo, se establecerán dos zonas o campos de impresión:

—Campo de descripción: En este campo se imprimirá el texto alfanumérico justificado a la izquierda. Se podrán incluir subcampos numéricos.

—Campo Numérico: En este campo se imprimirán los montos correspondientes al ítem descripto en el campo de descripción; se justificará a la derecha.

El programa de control de la I.F. deberá operar según los modos y estados que, juntamente con los comandos mínimos asociados a cada uno de ellos, se detallan en los siguientes Apartados:

A. Impresora fiscal sin inicializar:

En esta condición la I.F. operará solamente en Modo de Entrenamiento. Los comandos disponibles en este modo son:

1. Almacenamiento del encabezamiento del Comprobante Fiscal (excepto datos a contener en la Memoria Fiscal).

2. Puesta en hora del Reloj de Tiempo Real de contar la I.F. con el mismo.

3. Ingreso de datos a la Tabla del IVA, de contar con la misma.

4. Inicialización de la Memoria Fiscal.

5. Todos los comandos que permitan operar en el Modo de Entrenamiento.

B. Impresora Fiscal inicializada:

Se diferencian los siguientes estados:

1. Estado «EN ESPERA».

Los comandos disponibles en este estado son los correspondientes a:

1.1. Almacenamiento de los datos del encabezamiento que no están grabados en la Memoria Fiscal y que, para la facilidad de impresión, se pueden grabar en la Memoria de Trabajo.

1.2. Puesta en hora del Reloj de Tiempo Real de contar la I.F. con el mismo.

1.3. Ingreso de datos a la tabla de IVA, de contar con la misma.

1.4. Lectura de la Memoria Fiscal, de los acumuladores y contadores de la Memoria de Trabajo y emisión del Comprobante de Auditoría. Ante la ejecución de este último comando la I.F. pasa al estado «en emisión de Comprobante de Auditoría» y cumplida esta operación regresa al estado inicial (espera).

1.5. Comandos de apertura de Documentos no Fiscales Homologados. Ante la ejecución de este comando la I.F. pasa al estado «en emisión de Documento No Fiscal Homologado» y cumplida esta operación regresa al estado inicial.

1.6. Comandos de apertura de Documentos no Fiscales. Ante la ejecución de este comando la I.F. pasa al estado «en emisión de Documento No Fiscal» y cumplida esta operación regresa al estado inicial.

1.7. Imprimir encabezamiento del Comprobante Fiscal previa selección, de corresponder, del tipo de comprobante (factura «A», factura «B», factura «C» o tique). Con este comando la I.F. pasa al estado «en emisión Comprobante Fiscal» y verificada la emisión o la cancelación del mismo ingresa al estado «en Jornada Fiscal».

NOTA: Se recomienda que los comandos 1.1. a 1.3. se instrumenten como comandos protegidos a través de Clave de Acceso.

2.Estado «en emisión Comprobante Fiscal»:

Los comandos disponibles en este estado son:

2.1. Impresión de texto libre en encabezamiento de tique. Estará limitado a TRES (3) líneas (impresas o no) y será admitido sólo inmediatamente después de haberse ejecutado el

comando «Imprimir encabezamiento en Comprobante Fiscal». Se incluirá al final del Sector A según indicado en Anexo II, Capítulo I, Apartado A., punto 4.

2.2. Impresión del artículo vendido, servicio o locación (descripción y monto en los correspondientes campos).

2.3. Impresión de operaciones negativas: descuentos, devolución por envases, etc.

2.4. Subtotal de los ingresos acumulados. Su indicación no podrá incluir la palabra total.

2.5. Forma de pago. Se admitirá hasta un máximo de CUATRO (4) formas de pago desarrolladas en CUATRO (4) líneas contiguas.

2.6. Cancelación. Solamente podrá ejecutarse antes del cierre del Comprobante Fiscal.

2.7. Cierre del Comprobante Fiscal. Ante la ejecución de este comando la I.F. ingresa al estado «en Jornada Fiscal». Asimismo, con este comando el programa de control de la I.F. debe imprimir la palabra «TOTAL» reservada para el Comprobante Fiscal, el monto de la operación y, en el caso de tiques, los montos correspondientes a formas de pago y vuelto. Además deberá actualizar todos los acumuladores y contadores ya definidos para los C.F. e imprimir el cierre del Comprobante Fiscal que incluye el Logotipo Fiscal y Número de Registro del C.F..

3. Estado «en Jornada Fiscal»:

Los comandos disponibles en este estado son:

3.1. Imprimir encabezamiento del Comprobante Fiscal, previa selección, de corresponder, del tipo de comprobante (factura «A», factura «B», factura «C» o tique). Con este comando la I.F. pasa al estado «en emisión Comprobante Fiscal» y verificada la emisión o la cancelación del mismo regresa al estado «en Jornada Fiscal».

3.2. Apertura y emisión de Comprobante de Auditoría. Con este comando la I.F. pasa al estado «en emisión Comprobante de Auditoria y cumplida la emisión del Comprobante regresa al estado anterior. Este comando debe permitir la indicación del período durante el cual se quiere realizar la auditoría (adicionalmente entre los Z1 y Z2 correspondientes) o la opción de auditar todo el contenido de la M.F. Asimismo deberá posibilitar el acceso a la prestación obligatoria mediante la cual se extrae la información relativa a cada uno de los Comprobantes Diarios de Cierre incluidos en el período auditado de conformidad al Capítulo III del Anexo II de la presente resolución general.

3.3. Comandos de apertura de Documentos no Fiscales Homologados. Ante la ejecución de este comando la I.F. pasa al estado «en emisión de Documento No Fiscal Homologado» y cumplida esta operación regresa al estado anterior.

3.4. Apertura y emisión de Documentos no Fiscales. Ante la ejecución de este comando la I.F. pasa al estado «en emisión de Documento No Fiscal» y cumplida esta operación regresa al estado anterior. En el estado «en emisión de Documento No Fiscal», el Programa de Control de la I.F. debe hacer imprimir sobre el documento en emisión, cada CUATRO (4) líneas impresas, una quinta con la leyenda «NO FISCAL».

3.5. Cierre diario (Z). Ante la ejecución de este comando la I.F. imprime el Comprobante diario de Cierre, además de realizar las actualizaciones y acumulaciones previstas, pasando al estado «en espera».

NOTA: Cuando se menciona «Comandos Disponibles», no implica una restricción a comandos adicionales necesarios para el correcto funcionamiento del sistema. Se pretende solamente mencionar comandos mínimos que permitan definir la lógica o secuencia de impresión y detallar las restricciones en cada estado o modo de funcionamiento. Los comandos adicionales deberán declararse y ser autorizados conjuntamente con la homologación.

II - PUNTO DE VENTA FISCAL (P.O.S.)

1. P.O.S. FISCAL INTEGRADO - Definición:

Es un Controlador Fiscal que se caracteriza porque en un único gabinete se alojan una UNIDAD FISCAL y un equipo basado en microprocesadores y periféricos, conformando el conjunto, un Punto de Venta Fiscal.

a) UNIDAD FISCAL con fuente incluida:

Es un módulo interno del P.O.S. Fiscal Integrado, compuesto por todos los elementos que conforman una Impresora Fiscal y que cumple con todos sus requisitos.

b) UNIDAD FISCAL sin fuente incluida:

Es un módulo interno del P.O.S. Fiscal Integrado, compuesto por todos los elementos que conforman una Impresora Fiscal, con excepción de la fuente de alimentación que es externa al mismo, aunque se encuentra alojada en el interior del gabinete del P.O.S. y su alimentación puede ser compartida por todo el controlador.

2. CONSIDERACIONES GENERALES:

La UNIDAD FISCAL deberá estar contenida en un recinto inviolable, interior al gabinete del P.O.S. Fiscal Integrado. Este recinto estará protegido mediante un precinto accesible y visible desde el exterior del controlador, de forma tal que el acceso a la unidad sea factible únicamente por destrucción de este precinto.

El gabinete externo del P.O.S. Fiscal Integrado requerirá un precinto adicional de iguales características que el de la Unidad Fiscal y ambos cumplirán los mismos requisitos establecidos en el segundo párrafo del Capítulo V, Apartado H del Anexo I.

La vinculación eléctrica interna entre la UNIDAD FISCAL y el resto del equipamiento se realizará mediante un conector exclusivo que permita la comunicación mediante protocolo RS-232C Full Duplex y los conectores para las líneas de alimentación y de control no relacionadas con la función fiscal.

Los conectores poseerán características físicas que impidan su conexión invertida o intercambiada.

Los modelos se homologarán en sus máximas prestaciones y cualquier cambio posterior a la configuración aprobada deberá ser evaluado por la Administración Federal de Ingresos Públicos -Dirección General Impositiva- juntamente con el INTI.

Los ensayos de inviolabilidad descritos en el segundo párrafo del capítulo X, ítem C, punto 4., se realizarán sobre la Unidad Fiscal en el caso que esta posea fuente incluida o a todo el POS Fiscal Integrado cuando la fuente sea externa a dicha unidad.

Todas las intervenciones técnicas que requiera el P.O.S. Fiscal Integrado, correspondan o no a la Unidad Fiscal, deberán ser efectuadas por técnicos autorizados y se registrarán en el Libro Unico del Controlador Fiscal.»

CAPITULO XI. **HOMOLOGACION DE MARCAS Y MODELOS**

A. Información requerida:

26. Sustitúyese el punto 12., por el siguiente:

«12. Las Empresas Proveedoras deberán, en oportunidad de culminar exitosamente los ensayos técnicos frente al INTI, entregar en soporte óptico indeleble, sólo de lectura, los programas fuentes completos correspondientes a cada equipo que se pretenda homologar, junto a los elementos que más adelante se detallan y que mediante su uso genere el software incluido en la memoria de programa contenida en el prototipo aprobado.

Con el objeto de comprobar la vinculación precisa entre los programas fuentes y la memoria de programación, deberán entregar además de ambos elementos, todas las instrucciones y herramientas (sistemas operativos, compiladores, etc.) que permitan reproducir el ambiente de programación necesario y los pasos para alcanzar el objetivo planteado. Dicha comprobación se efectivizará en el INTI con la participación de representantes de cada empresa, en presencia de los agentes que esta Administración Federal designe.

Toda la documentación técnica y los elementos contenidos en sobres, cajas u otros elementos que permitan su resguardo con todos los recaudos legales, identificación de la empresa proveedora, sellados, precintados y firmados por el responsable legal de la misma, quedarán depositados en esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

Las empresas podrán tomar todos los recaudos necesarios para preservar los derechos de autoría y confidencialidad que consideren necesarios. Para ello podrán utilizar claves, rutinas de encriptamiento u otros medios de seguridad. Dichas claves, así como los procedimientos y elementos utilizados deberán entregarse a esta Administración Federal de Ingresos Públicos en sobre cerrado, el que podrá ser entregado en forma independiente del resto del material.

Por otra parte, las Empresas Proveedoras deberán presentar en carácter de declaración jurada ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, el detalle de la totalidad de las secuencias de teclas y combinaciones posibles de teclas y llaves, con la descripción completa de cada una de sus funciones.

Tal especificación deberá ser obligatoriamente actualizada si fuera necesario durante el desarrollo de tales procesos.»

27. Suprímense el primero, segundo, y tercer párrafos siguientes al punto 14.

C. Procedimiento para la homologación de los C.F.:

28. Incorpórase a continuación del segundo párrafo el siguiente:

«Previo al inicio de los mismos, se podrá solicitar a la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— autorización para presentar un prototipo a fin de efectuar un análisis de pre-evaluación técnica y determinación de la factibilidad de homologación. En dicha presentación se tendrán en cuenta los aspectos generales de construcción y armado de acuerdo con las reglas del buen arte.»

FASE 2:
29. Sustitúyese en el tercer párrafo, «in fine» la expresión «Anexo I, Capítulo XI, Apartado B, inciso d)», por la expresión «Anexo I, Capítulo XI, Apartado B, inciso e)».

DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS

CAPITULO XII. **CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR**

30. Sustitúyese el Apartado J., por el siguiente:

«J. En el rubro C.F., comercializar sólo productos homologados por la Administración Federal de Ingresos Públicos, con homologación vigente.

Quedan obligadas a denunciar mensualmente los controladores fiscales vendidos, y sus novedades, mediante la presentación de:

a) Un listado en DOS (2) originales que cumplan con el diseño indicado en el Anexo V de la presente resolución general.

b) Un archivo magnético de acuerdo con el diseño que se indica en el Anexo VI que forma parte de esta resolución general.

Dicha presentación deberá cumplirse dentro de los QUINCE (15) días siguientes al mes calendario que se informa, en la Sección Recepción de Información, dependiente de la Dirección de Informática de este Organismo, sita en Hipólito Irigoyen N° 370.»

31. Sustitúyese el punto 11. del Apartado L, por el siguiente:

«11. Constancia de que el precinto de seguridad se encuentra instalado y en perfectas condiciones, registrando el número del mismo al momento de la inicialización, como también los números de aquellos que se empleen en los sucesivos reemplazos por parte del servicio técnico.»

32. Incorpórase como último párrafo del Apartado L, el siguiente:

«El Libro Unico de Registro deberá contar con un mínimo de DIEZ (10) páginas reservadas para asentar observaciones por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos.»

33. Incorpóranse los siguientes Apartados:

«P. Todas las Empresas Proveedoras cuyos controladores fiscales permitan la emisión de facturas o documentos equivalentes del tipo «A» —con excepción de los tique facturas— estarán obligadas a incluir dentro de la programación un procedimiento generador de un código identificador de factura, cuya especificación será entregada por este Organismo, en sobre cerrado, a cada una de ellas, indicándose las normas y obligaciones que deberán cumplir.

Las Empresas Proveedoras deberán respetar las normas fijadas en el párrafo anterior, bajo apercibimiento de perder la condición de empresa proveedora autorizada, sin perjuicio de las otras sanciones que le pudieran corresponder.

Q. Las Empresas Proveedoras, ya sea en forma directa o por medio de sus técnicos habilitados, bajo ninguna circunstancia podrán efectuar cambio o remoción de la memoria tipo ROM que contiene el programa de control.

De ser necesario efectuar un cambio o remoción, el trámite correspondiente es efectuar la baja del Controlador Fiscal. Los casos especiales demandarán un análisis y dictamen de la Comisión Técnica.

La falta de cumplimiento a lo previsto en el párrafo precedentemente podrá dar lugar a la revocación de la homologación.»

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL N° 4104 (DGI), SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

TIPOS DE COMPROBANTES - DATOS Y ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CONTENER

CAPITULO I. **COMPROBANTE FISCAL.**

A. TIQUE

34. Incorpórase al punto 5., el siguiente párrafo:

«Al momento de inicializar un C.F. se deberán tener en cuenta los puntos de ventas previamente declarados por el contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, de tal forma que no se superpongan con los puntos ya denunciados por el mismo.»

35. Sustitúyese el Apartado B, por el siguiente:

«B. FACTURAS

Deberán contener los datos y condiciones que se detallan a continuación, según ubicación que se especifica en la hoja modelo y en los modelos tipo de «Facturas».

FACTURA TIPO «A»

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

Se podrá dejar espacio para que de manera preimpresa se coloque el logotipo de la empresa, hasta TRES (3) líneas, en la parte superior izquierda.

1) Nombre de fantasía, de corresponder. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

2) Apellido y nombres, denominación o razón social. Dato a extraer de la memoria fiscal.

3) Domicilio comercial. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

4) Domicilio fiscal. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

5) Responsabilidad frente al IVA: se deberá imprimir la leyenda: «IVA RESPONSABLE INSCRIPTO». Texto a generar por el software fiscal o a extraer de la memoria de trabajo.

6) Denominación del comprobante: Factura. Texto generado por el software fiscal.

7) Código identificatorio del punto de venta (hasta cuatro dígitos entre 0001 y 9998). Dato a extraer de la memoria fiscal.

8) Numeración consecutiva y progresiva del comprobante (hasta ocho dígitos). Dato a extraer de la memoria de trabajo.

La numeración de la factura se dispondrá a continuación del código identificatorio del punto de venta, separados ambos datos por un guión.

9) Fecha y hora de emisión. Dato a extraer del reloj del controlador fiscal.

10) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Dato a extraer de la memoria fiscal.

11) Número/s de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente. Dato a extraer de memoria de trabajo, o a recibir del software de aplicación.

12) Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo o fiscal, o a recibir del software de aplicación.

13) Indicación del tipo de comprobante: la letra «A». Texto a generar por el software fiscal.

En la parte inferior izquierda de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés comercial (máximo 3 líneas). Dato a extraer de la memoria de trabajo o del software de aplicación.

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

La información será suministrada por el software de aplicación.

14) Apellido y nombres, denominación o razón social.

15) Domicilio comercial.

16) Deberá imprimirse según sea:

— un sujeto responsable inscripto en el impuesto al valor agregado, la leyenda: «IVA RESPONSABLE INSCRIPTO».

— un sujeto responsable no inscripto en el impuesto al valor agregado, la leyenda: «IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO».

17) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

18) Número del o de los remitos que habiendo sido emitidos se encuentren vinculados con la operación.

SECTOR C:

Se detallarán los puntos 19) al 24) tantas veces como ítems requiera la operación.

19) Cantidad del bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado. Dato a recibir del software de aplicación.

20) Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o el trabajo efectuado. Sólo se admitirá hasta un máximo de CINCO (5) líneas por ítem. Dato a recibir del software de aplicación.

El requisito de identificación se entenderá cumplimentado por la utilización de sistemas de códigos cuando los mismos se encuentren incorporados a los procesos de emisión utilizados y se puedan disponer -cuando se solicite- de un catálogo firmado por persona debidamente autorizada de la empresa, indicativo de la codificación empleada en la operación.

21) Precio unitario neto de impuestos. Dato a recibir del software de aplicación.

Con relación al tratamiento a dispensar al impuesto al valor agregado comprendido en la operación, resultarán de aplicación las siguientes normas:

22) Alícuota IVA a que está sujeta la operación. Se ubicará, a continuación de la descripción de cada uno de los bienes vendidos o servicios prestados, como primer dato de la zona o Campo Numérico (definido en el ANEXO I, CAPITULO VI), debiendo dejarse un espacio de dos a cuatro caracteres con el dato siguiente, imprimiéndose con dos decimales —que podrán omitirse cuando se trate de un número entero— y encerrada entre paréntesis (XX,XX). En los productos o servicios exentos se imprimirá «(0)». Dato a recibir del software de aplicación.

23) Porcentaje Base IVA: Cuando se ajuste la base imponible del impuesto al valor agregado, por la aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 18 del Decreto N° 2407/86 y sus modificaciones, deberá imprimirse, a continuación de la alícuota o debajo de ella en la línea siguiente, el porcentaje del precio que represente la base imponible, entendiéndose que el precio es el resultado de la suma entre la base imponible y otros conceptos no gravados específicos del ítem con dos decimales —que podrán omitirse cuando se trate de un número entero— y entre corchetes [XX,XX]. A los efectos del cálculo, no se considerarán restricciones a la cantidad de decimales. Dato a calcular por el software fiscal.

24) Precio Neto: será el resultado del precio unitario por la cantidad. Dato a calcular por el software fiscal.

Subtotales:

Los ítems correspondientes al subtotal, alícuota IVA, importe IVA, importe IVA Responsable no Inscripto, y los referidos a retenciones y/o percepciones de IVA u otros tributos, así como los conceptos no gravados, de corresponder, se deberán imprimir tantas veces como alícuotas distintas existan cuando aludan a algún ítem en particular o se apliquen a una tasa específica. En caso de aplicarse sobre la generalidad de los productos gravados, se indicarán en la línea, en correspondencia con el total general.

La distribución de los ítems se podrá efectuar en forma horizontal o vertical.

El software fiscal recibirá información del software de aplicación y efectuará los cálculos necesarios en cada caso, utilizando la memoria de trabajo.

25) Subtotal: Se imprimirán con la leyenda «SUBTOT.» o similares, los acumulados de los precios netos correspondientes a cada alícuota de I.V.A.

26) Alícuota IVA: corresponderá a la alícuota indicada en el punto 22).

27) IVA: monto del impuesto resultante. Surge de la aplicación de la alícuota del I.V.A. correspondiente a cada subtotal determinado en el punto 25).

28) Debe considerarse cada caso:

Caso 1: En operaciones con responsables inscriptos corresponderá detallar las Retenciones y/o Percepciones IVA, imprimiéndose el importe de la retención o percepción que resulte procedente, indicando la norma aplicable que deberá imprimirse a la izquierda del importe.

Caso 2: En operaciones con responsables no inscriptos corresponderá detallar IVA no inscriptos, imprimiéndose el monto del impuesto resultante de la aplicación del acrecentamiento del IVA.

29) Otras retenciones o percepciones que resulten procedentes, indicando las normas aplicables, imprimiéndose a la izquierda del importe, la leyenda correspondiente.

30) El monto de los restantes tributos que no integren el precio neto gravado (vgr. Impuestos Internos), de corresponder.

31) Total: corresponderá imprimir, al finalizar todas las líneas de subtotales.

El importe total deberá ser identificado con la palabra «TOTAL» ubicada a la izquierda de dicho importe o arriba en el caso de distribución horizontal, escrita en mayúsculas sin espacio entre las letras y sin abreviaturas. Dato a obtener por el software fiscal con los datos almacenados en la memoria de trabajo.

SECTOR D:

32) La leyenda «RECIBI/MOS» con las condiciones de venta y las formas de pago efectuadas (hasta SEIS (6) líneas).

Deberá detallarse la modalidad de pago: Efectivo/Cuenta Corriente/Tarjeta/Cheque, etc.

Cuando el pago de las operaciones sea efectivizado utilizando el sistema de tarjetas de crédito y/o compra, se deberán indicar los datos que se establecen a continuación:

(Datos a extraer de la memoria de trabajo o del software de aplicación).

— Denominación del sistema al cual corresponde la tarjeta de crédito y/o compra empleada.

— El o los números de cupones o similares utilizados, y que fueran aplicables a la operación.

En este sector pueden colocarse otros datos y leyendas de interés del usuario (hasta cuatro líneas como máximo). Dato a extraer de la memoria de trabajo o ingresado a través del software de aplicación.

SECTOR E:

33) Código de identificación. Dato a generar por el software fiscal.

34) Número de registro de controlador fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

35) El Logotipo Fiscal se ubicará, obligatoriamente, al final del comprobante, después del Número de Registro del Controlador Fiscal, o en correspondencia y a la izquierda de éste. Dato a generar por el software fiscal.

SECTOR F:

36) Pie de imprenta

Este sector es de uso exclusivo de la imprenta, y debe estar preimpreso.

Deberá contener los siguientes datos:

— Apellido y nombres, denominación o razón social de la imprenta.
— CUIT de la imprenta.
— Fecha de impresión o fecha de vencimiento.
— Cantidad de comprobantes impresos o Código de autorización.
— Número de habilitación o Número de Registro Fiscal de Imprenta.

FACTURA TIPO «B»

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

Se podrá dejar espacio para que de manera preimpresa se coloque el logotipo de la empresa, hasta TRES (3) líneas, en la parte superior izquierda.

1) Nombre de fantasía, de corresponder. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

2) Apellido y nombres, denominación o razón social. Dato a extraer de la memoria fiscal.

3) Domicilio comercial. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

4) Domicilio fiscal. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

5) Responsabilidad frente al IVA, se deberá imprimir la leyenda: «IVA RESPONSABLE INSCRIPTO». Texto a generar por el software fiscal o a extraer de la memoria de trabajo.

6) Denominación del comprobante: Factura. Texto generado por el software fiscal.

7) Código identificatorio del punto de venta (hasta cuatro dígitos, entre 0001 y 9998). Dato a extraer de la memoria fiscal.

8) Numeración consecutiva y progresiva del comprobante (hasta ocho dígitos). Dato a extraer de la memoria de trabajo.

La numeración de la factura se dispondrá a continuación del código identificatorio del punto de venta, separados ambos datos por un guión.

9) Fecha y hora de emisión. Dato a extraer del reloj del controlador fiscal.

10) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Dato a extraer de la memoria fiscal.

11) Número/s de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente. Dato a extraer de la memoria de trabajo, o a recibir del software de aplicación.

12) Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo, memoria fiscal o a recibir del software de aplicación.

13) Indicación del tipo de comprobante: la letra «B». Texto a generar por el software fiscal.

En la parte inferior izquierda de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés comercial, (máximo 3 líneas).

Dato a extraer de la memoria de trabajo o del software de aplicación.

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

La Información será suministrada por el software de aplicación.

Si la operación se realiza con un consumidor final, será obligatoria su inclusión, únicamente cuando el importe de la operación fuere igual o superior a MIL PESOS ($ 1.000). En los otros casos no se tendrá en cuenta el límite de dicho importe.

14) Apellido y nombres, denominación o razón social.

15) Domicilio.

16) La leyenda, según corresponda:

— De tratarse de un consumidor final: «A CONSUMIDOR FINAL».

— De tratarse de un sujeto no alcanzado o exento del impuesto al valor agregado: «IVA NO RESPONSABLE» o »IVA EXENTO».

— Cuando las operaciones correspondan a ventas de bienes de uso a responsables no inscriptos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 60 del Decreto N° 2407/86 y sus modificaciones, se insertará la leyenda «A RESPONSABLE NO INSCRIPTO VTA. BIENES DE USO», en la responsabilidad frente al IVA del comprador.

17) C.U.I.T. o en el caso de consumidor final puede ser número de documento de identidad: L.E., L.C., D.N.I. o en el supuesto de extranjeros, Pasaporte o Cédula de Identidad.

18) Número del o de los remitos que habiendo sido emitidos se encuentren vinculados con la operación.

SECTOR C:

Se detallarán los puntos 19) al 24) tantas veces como ítems requiera la operación.

19) Cantidad del bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado. Dato a recibir del software de aplicación.

20) Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o el trabajo efectuado. Sólo se admitirá hasta un máximo de 5 (cinco) líneas por ítem. Dato a recibir del software de aplicación.

El requisito de identificación se entenderá cumplido por la utilización de sistemas de códigos, cuando los mismos se encuentren incorporados a los procesos de emisión utilizados y se pueda disponer —cuando se solicite— de un catálogo firmado por persona debidamente autorizada de la empresa, indicativo de la codificación empleada en la operación.

21) Precio unitario del ítem, incluyendo impuestos. Dato a recibir del software de aplicación.

Con relación al tratamiento a dispensar al impuesto al valor agregado comprendido en la operación, resultarán de aplicación las siguientes normas:

22) Alícuota IVA a que está sujeta la operación. Se ubicará, a continuación de la descripción de cada uno de los bienes vendidos o servicios prestados, como primer dato de la zona o Campo Numérico (definido en el ANEXO I, CAPITULO VI), debiendo dejarse un espacio de dos a cuatro caracteres con el dato siguiente. Se deberán tener en cuenta las prescripciones del artículo 7° de la presente resolución general, imprimiendo la tasa del impuesto al valor agregado con dos decimales —que podrán omitirse cuando se trate de un número entero— y encerrada entre paréntesis (XX,XX). En los productos o servicios exentos se imprimirá «(0)». Dato a recibir del software de aplicación.

23) Porcentaje Base IVA: Cuando se ajuste la base imponible, se imprimirá el resultado porcentual definido en el artículo 7° de esta resolución general, con dos decimales —que podrán omitirse cuando se trate de un número entero— y entre corchetes [XX,XX]. A los efectos del cálculo, no se considerarán restricciones a la cantidad de decimales. Dato a calcular por el software fiscal.

En ningún caso se deberá discriminar el gravamen que recae en la operación.

No obstante lo dispuesto, cuando disposiciones legales, reglamentarias y complementarias, establezcan un tratamiento específico, deberá observarse lo previsto por estas normas sobre dicho particular.

24) Importe: será el resultado de multiplicar el precio unitario por la cantidad. Dato a calcular por el software fiscal.

31) Total: se sumarán todos los importes.

El importe total deberá ser identificado con la palabra «TOTAL» ubicada a la izquierda de dicho importe, escrita en mayúsculas sin espacio entre las letras y sin abreviaturas. Dato a obtener por el software fiscal con los datos almacenados en la memoria de trabajo.

SECTOR D:

32) La leyenda «RECIBI/MOS» con las condiciones de venta y las formas de pago efectuadas (hasta SEIS (6) líneas).

Deberá detallarse la modalidad de pago: Efectivo/Cuenta Corriente/Tarjeta/Cheque, etc.

Cuando el pago de las operaciones sea efectivizado utilizando el sistema de tarjetas de crédito y/o compra, se deberán indicar los datos que se establecen a continuación:

(Datos a extraer de la memoria de trabajo o del software de aplicación).

—Denominación del sistema al cual corresponde la tarjeta de crédito y/o compra empleada.

— El o los números de cupones o similares utilizados, y que fueran aplicables a la operación.

En este sector pueden colocarse otros datos y leyendas de interés del usuario (hasta CUATRO (4) líneas como máximo). Dato a extraer de la memoria de trabajo o ingresado a través del software de aplicación.

SECTOR E:

34) Número de registro de controlador fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

35) El Logotipo Fiscal se ubicará, obligatoriamente, al final del comprobante, después del Número de Registro del Controlador Fiscal, o en correspondencia y a la izquierda de éste. Dato a generar por el software fiscal.

SECTOR F:

36)Pie de imprenta.

Este sector es de uso exclusivo de la imprenta, y debe estar preimpreso.

Deberá contener los siguientes datos:

— Apellido y nombres o razón social de la imprenta.
— CUIT de la imprenta.
— Fecha de impresión o fecha de vencimiento.
— Cantidad de comprobantes impresos o Código de autorización.
— Número de habilitación o Número de Registro Fiscal de Imprenta.

FACTURA TIPO «C»:

Deberá contener los siguientes datos y condiciones:

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

Se podrá dejar espacio para que de manera preimpresa se coloque el logotipo de la empresa, hasta TRES (3) líneas, en la parte superior izquierda.

1) Nombre de fantasía, de corresponder. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

2) Apellido y nombres, denominación o razón social. Dato a extraer de la memoria fiscal.

3) Domicilio comercial. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

4) Domicilio fiscal. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

5) Responsabilidad frente al IVA. Se deberá imprimir la leyenda: «IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO, EXENTO O NO RESPONSABLE», según corresponda. Texto a generar por el software fiscal o a extraer por el software de aplicación.

6) Denominación del comprobante: Factura. Texto generado por el software fiscal.

7) Código identificatorio del punto de venta (hasta CUATRO (4) dígitos entre 0001 y 9998). Dato a extraer de la memoria fiscal.

8) Numeración consecutiva y progresiva del comprobante (hasta OCHO (8) dígitos). Dato a extraer de la memoria de trabajo.

La numeración de la factura se dispondrá a continuación del código identificatorio del punto de venta, separados ambos datos por un guión.

9) Fecha y hora de emisión. Dato a extraer del reloj del controlador fiscal.

10) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Dato a extraer de la memoria fiscal.

11) Número/s de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente. Dato a extraer de la memoria de trabajo, o a recibir del software de aplicación.

12) Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo, de la memoria fiscal o a recibir del software de aplicación.

13) Indicación del tipo de comprobante: la letra «C». Texto a generar por el software fiscal.

En la parte inferior izquierda de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés comercial (máximo 3 líneas). Dato a extraer de la memoria de trabajo o del software de aplicación.

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

La información será suministrada por el software de aplicación.

Si la operación se realiza con un consumidor final, será obligatoria su inclusión únicamente cuando el importe de la operación fuere igual o superior a MIL PESOS ($ 1.000.-). En los otros casos no se tendrá en cuenta el límite de dicho importe.

14) Apellido y nombres, denominación o razón social.

15) Domicilio.

16) La leyenda, según corresponda:

— De tratarse de un sujeto responsable inscripto en el impuesto al valor agregado, la leyenda: «IVA RESPONSABLE INSCRIPTO».

— De tratarse de un sujeto responsable no inscripto en el impuesto al valor agregado, la leyenda: «IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO».

— De tratarse de un sujeto no alcanzado o exento del impuesto al valor agregado, la leyenda: «IVA NO RESPONSABLE» o «IVA EXENTO», según corresponda.

— De tratarse de un sujeto que revista el carácter de consumidor final respecto del impuesto al valor agregado, la leyenda: «A CONSUMIDOR FINAL».

17) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o en el caso de consumidor final puede ser número de documento de identidad: L.E., L.C., D.N.I. o en el supuesto de extranjeros, Pasaporte o Cédula de identidad.

18) Número del o de los remitos que habiendo sido emitidos se encuentren vinculados con la operación.

SECTOR C:

Se detallarán los puntos 19) al 21), y 24) tantas veces como ítems requiera la operación.

19) Cantidad del bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado. Dato a recibir del software de aplicación.

20) Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o el trabajo efectuado. Sólo se admitirá hasta un máximo de CINCO (5) líneas por ítem. Dato a recibir del software de aplicación.

El requisito de identificación se entenderá cumplido por la utilización de sistemas de códigos, cuando los mismos se encuentren incorporados a los procesos de emisión utilizados y se puedan disponer —cuando se solicite— de un catálogo firmado por persona debidamente autorizada de la empresa, indicativo de la codificación empleada en la operación.

21) Precio unitario del ítem. Dato a recibir del software de aplicación.

IVA:

En ningún caso corresponderá efectuar discriminación alguna del impuesto al valor agregado que recae sobre las operaciones.

24) Importe: será el resultado de multiplicar el precio unitario por la cantidad. Dato a calcular por el software fiscal.

31) Total: Se sumarán todos los importes.

El importe total deberá ser identificado con la palabra «TOTAL» ubicada a la izquierda de dicho importe, escrita en mayúsculas sin espacio entre las letras y sin abreviaturas. Dato a calcular por el software fiscal con los datos obtenidos de la memoria de trabajo.

SECTOR D:

32) La leyenda «RECIBI/MOS» con las condiciones de venta y las formas de pago efectuadas (hasta SEIS (6) líneas).

Deberá detallarse la modalidad de pago: Efectivo/Cuenta Corriente/Tarjeta/Cheque, etc.

Cuando el pago de las operaciones sea efectivizado utilizando el sistema de tarjetas de crédito y/o compra, se deberán indicar los datos que se establecen a continuación:

(Dato a extraer de la memoria de trabajo o del software de aplicación)

— Denominación del sistema al cual corresponde la tarjeta de crédito y/o compra empleada.

— El o los números de cupones o similares utilizados, y que fueran aplicables a la operación.

En este sector pueden colocarse otros datos y leyendas de interés comercial (hasta CUATRO (4) líneas como máximo). Dato a extraer de la memoria de trabajo o ingresado a través del software de aplicación.

SECTOR E:

34) Número de registro de controlador fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

35) El Logotipo Fiscal se ubicará, obligatoriamente, al final del comprobante, después del Número de Registro del Controlador Fiscal, o en correspondencia y a la izquierda de éste. Dato a generar por el software fiscal.

GENERALIDADES

A cada Controlador Fiscal se le asignará un código identificatorio de punto de venta, comprendido entre 0001 y 9998 e independiente del asignado a la facturación manual. Un contribuyente no podrá usar más de una vez un mismo código de punto de venta.

La numeración será correlativa y creciente a partir del N° 000001 pudiendo completarse hasta OCHO (8) dígitos. La numeración de los comprobantes fiscales tipo «A» será independiente de la correspondiente a los tipo «B» y tiques que se emitan por un mismo Controlador Fiscal.

En caso de cambio o de saturación de la memoria fiscal, la numeración de los documentos fiscales emitidos, una vez re-inicializado el Controlador Fiscal, comenzará nuevamente por la unidad, conservando el mismo número de punto de venta.

Los Comprobantes Fiscales emitidos erróneamente no podrán anularse por medio del C.F., pasando el correspondiente importe a la memoria de trabajo.

Un comprobante podrá ser cancelado antes de su totalización. En ese caso, deberá inscribirse la leyenda «Comprobante Cancelado» y mantendrá el número correlativo asignado para los Comprobantes Fiscales. El «Comprobante Cancelado» deberá ser archivado y registrado en la correspondiente cinta testigo, si tuviere, del C.F.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Controlador Fiscal deberá emitir un comprobante no fiscal a continuación de los documentos cancelados, detallando los números de comprobantes causantes del informe, la hora de la falla y, de ser factible, la causa que originó el inconveniente. Este comprobante deberá ser impreso sobre las hojas utilizadas para la emisión de facturas.

En caso de existir un transporte a la siguiente factura se deberá imprimir al final del documento, además de los ítems correspondientes al subtotal, alícuota de IVA, importe de IVA, Conceptos no Gravados —de corresponder—, discriminados por alícuota, un campo que contendrá la leyenda «TRANSPORTE A LA HOJA N°» con el número de hoja en la cual se continuará con la operación, igualmente en la factura continuadora en la primera línea de los datos de la operación se pondrá la leyenda «TRANSPORTE DE LA HOJA N°» con el número de la hoja de la cual proviene la operación y a continuación se repetirán los ítems que cerraron la hoja anterior. El transporte implica el cambio de numeración correlativa del comprobante fiscal.

Los valores de los subtotales serán acumulativos y se trasladarán a través de los diferentes transportes, para conformar el total final. Se deberá consignar en el último documento la cantidad de hojas emitidas bajo la leyenda «SON XXX HOJAS».

En ningún caso el importe total podrá ser de valor negativo o nulo. El diseño del C.F. no debe admitir esa posibilidad.

Los puntos 1), 3), 4), 11), 12) y 13) del Sector A, así como los datos de naturaleza comercial o publicitaria, podrán ser preimpresos o impresos por el Controlador Fiscal.»

ANEXO II - HOJA MODELO DE FACTURA
RESOLUCION GENERAL N° 4104 (DGI), SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 76)

SECTOR A	1 2 3 4 5 | 13	6 - 7 - 8 9 10 11 12
SECTOR B	14 15 16	17 18
SECTOR C	19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	
SECTOR D	32	
SECTOR E	33 34 35	
SECTOR F	36	

ANEXO II - MODELO DE FACTURA "A" POR OPERACIONES CON "RESPONSABLES INSCRIPTOS"
RESOLUCION GENERAL N° 4104 (DGI), SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 76)

IDENTIFICACION DEL EMISOR: A

Factura N° 0001- 00000001

FECHA Y HORA:
CUIT:
ING. BRUTOS N°
INICIO DE ACTIVIDADES:

IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

IDENTIFICACION (ADQUIRENTE –LOCATARIO – PRESTATARIO)
CUIT:

IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

REMITO/S N°/ Nros:

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	ALICUOTA IVA	% BASE IVA	PRECIO NETO

Subtotal	Alicuota IVA	IVA	Retenciones y/o Percepciones de IVA	Retenciones y/o Percepciones Otros	Conceptos no Gravados	TOTAL

RECIBI(MOS) (10)

Firma y aclaración del vendedor, locador o prestador

CODIGO DE IDENTIFICACION

CF
DGI
Nº Controlador fiscal

IMPRENTA:
Apellido y nombres o razón social
CUIT:
Fecha de impresión o Fecha de Vencimiento:
Cantidad de comprobantes impresos o Código de Autorización:
Número de habilitación o número de Registro Fiscal de Imprentas:

ANEXO II - MODELO DE FACTURA "B" CON RESPONSABLES NO INSCRIPTOS QUE ADQUIERAN BIENES DE USO
RESOLUCION GENERAL N° 4104 (DGI), SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 76)

IDENTIFICACION DEL EMISOR: B

Factura N° 0001- 00000001 (2)

FECHA Y HORA:
CUIT:
ING. BRUTOS N°
INICIO DE ACTIVIDADES:

IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

IDENTIFICACION (ADQUIRENTE –LOCATARIO – PRESTATARIO)
CUIT:

IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO
VTA. BIENES DE USO

REMITO/S N°/ Nros:

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	ALICUOTA IVA	% BASE IVA	PRECIO NETO
(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)

TOTAL
(24)

RECIBI(MOS)

Firma y aclaración del vendedor, locador o prestador

CF
DGI
Nº Controlador fiscal

IMPRENTA:
Apellido y nombres o razón social
CUIT:
Fecha de impresión o Fecha de Vencimiento:
Cantidad de comprobantes impresos o Código de Autorización:
Número de habilitación o número de Registro Fiscal de Imprentas:

ANEXO II - MODELO DE FACTURA "A" POR OPERACIONES CON "RESPONSABLES NO INSCRIPTOS"
RESOLUCION GENERAL N° 4104 (DGI), SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 76)

IDENTIFICACION DEL EMISOR: A

Factura N° 0001- 00000001

FECHA Y HORA:
CUIT:
ING. BRUTOS N°
INICIO DE ACTIVIDADES:

IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

IDENTIFICACION (ADQUIRENTE –LOCATARIO – PRESTATARIO)
CUIT:

IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO

REMITO/S N°/ Nros:

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	ALICUOTA IVA	% BASE IVA	PRECIO NETO

Subtotal	Alicuota IVA	IVA	IVA NO INSCRIPTOS	Retenciones y/o Percepciones Otros	Conceptos no Gravados	TOTAL

RECIBI(MOS) (10)

Firma y aclaración del vendedor, locador o prestador

CODIGO DE IDENTIFICACION

CF
DGI
N° Controlador fiscal

IMPRENTA:
Apellido y nombres o razón social
CUIT:
Fecha de impresión o Fecha de Vencimiento:
Cantidad de comprobantes impresos o Código de Autorización:
Número de habilitación o número de Registro Fiscal de Imprentas:

ANEXO II - MODELO DE FACTURA "B" POR OPERACIONES CON "CONSUMIDORES FINALES, EXENTOS O NO RESPONSABLES"
RESOLUCION GENERAL N° 4104 (DGI), SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 76)

IDENTIFICACION DEL EMISOR: B

Factura N° 0001- 00000001

FECHA Y HORA:
CUIT:
ING. BRUTOS N°

IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

INICIO DE ACTIVIDADES:

IDENTIFICACION (ADQUIRENTE –LOCATARIO – PRESTATARIO)
CUIT:

IVA CONSUMIDOR FINAL
IVA NO RESPONSABLE
IVA EXENTO

REMITO/S N°/ Nros:

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	ALICUOTA IVA	% BASE IVA	PRECIO NETO

TOTAL

RECIBI(MOS)

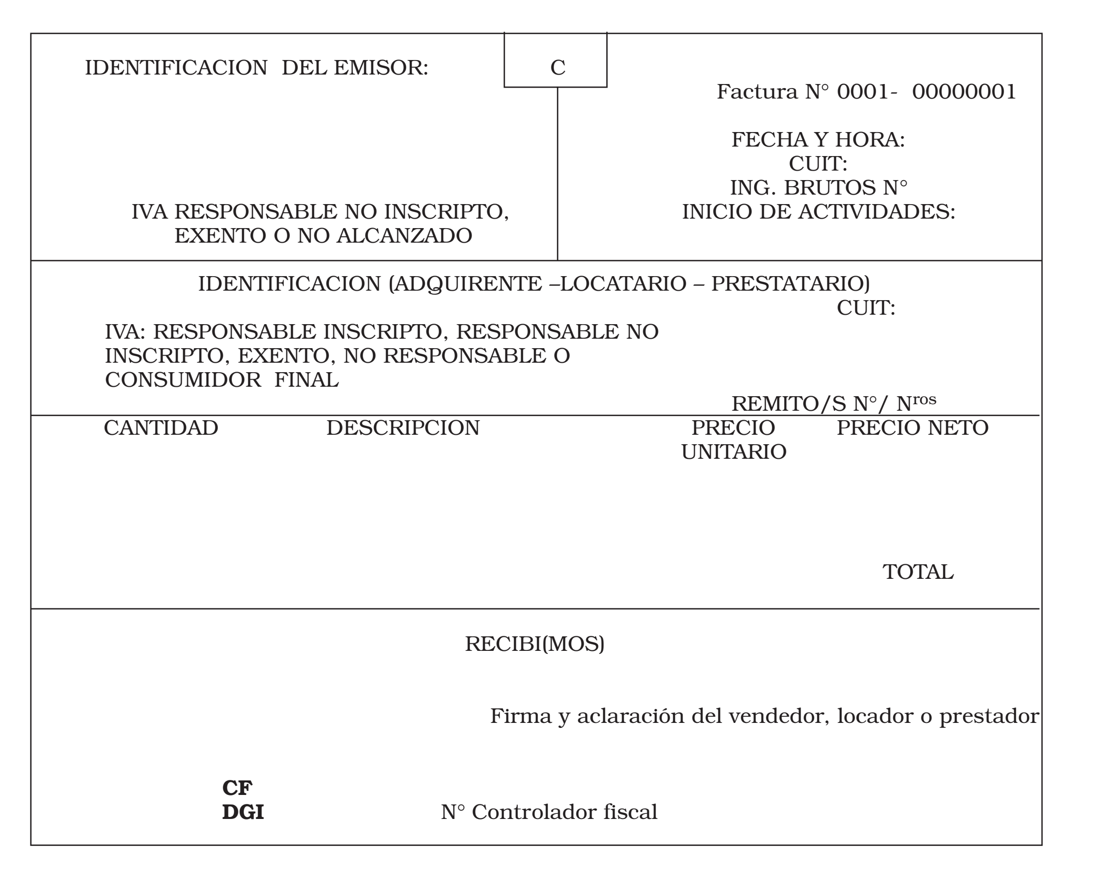
Firma y aclaración del vendedor, locador o prestador

CF
DGI
Nº Controlador fiscal

IMPRENTA:
Apellido y nombres o razón social
CUIT:
Fecha de impresión o Fecha de Vencimiento:
Cantidad de comprobantes impresos o Código de Autorización:
Número de habilitación o número de Registro Fiscal de Imprentas:

ANEXO II - MODELO DE FACTURA "C" POR OPERACIONES CON RESPONSABLES INSCRIPTOS, RESPONSABLES NO INSCRIPTOS, NO RESPONSABLES, EXENTOS, CONSUMIDORES FINALES"
RESOLUCION GENERAL N° 4104 (DGI), SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 76)



IDENTIFICACION DEL EMISOR: C

Factura N° 0001- 00000001

FECHA Y HORA:
CUIT:
ING. BRUTOS N°
INICIO DE ACTIVIDADES:

IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO,
EXENTO O NO ALCANZADO

IDENTIFICACION (ADQUIRENTE –LOCATARIO – PRESTATARIO)
CUIT:
IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO, RESPONSABLE NO INSCRIPTO, EXENTO, NO RESPONSABLE O CONSUMIDOR FINAL
REMITO/S N°/ Nros

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO NETO
		TOTAL	

RECIBI(MOS)

Firma y aclaración del vendedor, locador o prestador

CF
DGI N° Controlador fiscal

36.Incorpórase el siguiente Apartado:

«C. RECIBOS:

Deberán contener los datos y condiciones que se detallan a continuación, según ubicación que se especifica en la hoja modelo y en los modelos tipo de «Recibos».

RECIBO TIPO «A»

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

Se podrá dejar espacio para que de manera preimpresa se coloque el logotipo de la empresa, hasta TRES (3) líneas, en la parte superior izquierda.

1) Nombre de fantasía, de corresponder. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

2) Apellido y nombres, denominación o razón social. Dato a extraer de la memoria fiscal.

3) Domicilio comercial. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

4) Domicilio fiscal. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

5) Responsabilidad frente al IVA: se deberá imprimir la leyenda: «IVA RESPONSABLE INSCRIPTO». Texto a generar por el software fiscal o a extraer de la memoria de trabajo.

6) Denominación del comprobante: Recibo. Texto generado por el software fiscal.

7) Código identificatorio del punto de venta (hasta cuatro dígitos entre 0001 y 9998). Dato a extraer de la memoria fiscal.

8) Numeración consecutiva y progresiva del comprobante (hasta ocho dígitos). Dato a extraer de la memoria de trabajo. La numeración del recibo se dispondrá a continuación del código identificatorio del punto de venta, separados ambos datos por un guión.

9) Fecha y hora de emisión. Dato a extraer del reloj del controlador fiscal.

10) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Dato a extraer de la memoria fiscal.

11) Número/s de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente. Dato a extraer de memoria de trabajo, o a recibir del software de aplicación.

12) Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo o fiscal, o a recibir del software de aplicación.

13) Indicación del tipo de comprobante: la letra «A». Texto a generar por el software fiscal.

En la parte inferior izquierda de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés comercial, (máximo TRES (3) líneas). Dato a extraer de la memoria de trabajo o del software de aplicación.

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

La información será suministrada por el software de aplicación.

14) Apellido y nombres, denominación o razón social.

15) Domicilio comercial.

16) Deberá imprimirse según sea:

— un sujeto responsable inscripto en el impuesto al valor agregado, la leyenda: «IVA RESPONSABLE INSCRIPTO».

— un sujeto responsable no inscripto en el impuesto al valor agregado, la leyenda: «IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO».

17) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) .

SECTOR C: DETALLE DE LA OPERACION.

18) «Recibí(mos) la suma de ...». Debiendo habilitarse tres líneas de texto libre para consignar el importe en letras del total recibido. Este campo será extraído del software de aplicación.

19) «En concepto de ...», con una extensión de nueve líneas que contendrá un texto libre para albergar la descripción de la operación. Este campo se extrae del software de aplicación.

20) Subtotal se deberá imprimir la leyenda «SUBTOT» o similares, correspondiente al importe neto de la operación discriminando una línea por cada alícuota de IVA.

21) Alícuota del IVA de la operación.

22) IVA: monto del impuesto resultante. Surge de la aplicación de la alícuota del I.V.A. correspondiente a cada subtotal consignado en el punto 20.)

23) Debe considerarse según cada caso:

Caso 1: En operaciones con responsables inscriptos corresponderá detallar las Retenciones y/o Percepciones IVA, imprimiéndose el importe de la retención o percepción que resulte procedente, indicando la norma aplicable. Se deberá imprimir a la izquierda del importe, la leyenda correspondiente.

Caso 2: En operaciones con responsables no inscriptos corresponderá detallar IVA no inscriptos, imprimiéndose el importe del monto del impuesto resultante por aplicación del acrecentamiento del IVA.

24) Otras retenciones o percepciones que resulten procedentes, indicando las normas aplicables, imprimiéndose a la izquierda del importe, la leyenda correspondiente.

25) El monto de los restantes tributos que no integren el precio neto gravado (vgr. Impuestos Internos), de corresponder.

26) Total: corresponderá imprimir, al finalizar todas las líneas de subtotales.

El importe total deberá ser identificado con la palabra «TOTAL» ubicada a la izquierda de dicho importe o arriba en el caso de distribución horizontal, escrita en mayúsculas sin espacio entre las letras y sin abreviaturas. Dato a obtener por el software fiscal con los datos almacenados en la memoria de trabajo.

SECTOR D:

27) Código de identificación. Dato a generar por el software fiscal.

28) Número de registro de controlador fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

29) El Logotipo Fiscal se ubicará, obligatoriamente, al final del comprobante, después del Número de Registro del Controlador Fiscal, o en correspondencia y a la izquierda de éste. Dato a generar por el software fiscal.

30) En este campo deberá consignarse la firma y aclaración del emisor del recibo.

SECTOR F:

31) Pie de imprenta. Este sector es de uso exclusivo de la imprenta, y debe estar preimpreso.

Deberá contener los siguientes datos:

— Apellido y nombres, denominación o razón social de la imprenta.
— CUIT de la imprenta.
— Fecha de impresión o fecha de vencimiento.
— Cantidad de comprobantes impresos o Código de autorización.
— Número de habilitación o Número de Registro Fiscal de Imprenta.

RECIBO TIPO «B»

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

Se podrá dejar espacio para que de manera preimpresa se coloque el logotipo de la empresa, hasta tres (3) líneas, en la parte superior izquierda.

1) Nombre de fantasía, de corresponder. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

2) Apellido y nombres, denominación o razón social. Dato a extraer de la memoria fiscal.

3) Domicilio comercial. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

4) Domicilio fiscal. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

5) Responsabilidad frente al IVA: se deberá imprimir la leyenda: «IVA RESPONSABLE INSCRIPTO». Texto a generar por el software fiscal o a extraer de la memoria de trabajo.

6) Denominación del comprobante: Recibo. Texto generado por el software fiscal.

7) Código identificatorio del punto de venta (hasta cuatro dígitos entre 0001 y 9998). Dato a extraer de la memoria fiscal.

8) Numeración consecutiva y progresiva del comprobante (hasta OCHO (8) dígitos). Dato a extraer de la memoria de trabajo. La numeración del recibo se dispondrá a continuación del código identificatorio del punto de venta, separados ambos datos por un guión.

9) Fecha y hora de emisión. Dato a extraer del reloj del controlador fiscal.

10) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Dato a extraer de la memoria fiscal.

11) Número/s de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente. Dato a extraer de la memoria de trabajo, o a recibir del software de aplicación.

12) Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo o fiscal, o a recibir del software de aplicación.

13) Indicación del tipo de comprobante: la letra «B». Texto a generar por el software fiscal.

En la parte inferior izquierda de este sector se podrán agregar otras leyendas de interés comercial, (máximo TRES (3) líneas). Dato a extraer de la memoria de trabajo o del software de aplicación.

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

La información será suministrada por el software de aplicación. Si la operación se realiza con un consumidor final, será obligatoria su inclusión únicamente cuando el importe de la operación fuere igual o superior a MIL PESOS ($ 1.000.-) . En los otros casos no se tendrá en cuenta el límite de dicho importe.

14) Apellido y nombres, denominación o razón social.

15) Domicilio.

16) La leyenda, según corresponda:

— De tratarse de un consumidor final: «A CONSUMIDOR FINAL».

— De tratarse de un sujeto no alcanzado o exento del impuesto al valor agregado: «IVA NO RESPONSABLE» o «IVA EXENTO».

— Cuando las operaciones correspondan a ventas de bienes de uso —a responsables no inscriptos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 60 del Decreto N° 2407/86 y sus modificaciones— se insertará la leyenda: «A RESPONSABLE NO INSCRIPTO VTA. BIENES DE USO» en la responsabilidad frente al IVA del comprador.

17) C.U.I.T. o en el caso de consumidor final puede ser número de documento de identidad: L.E., L.C., D.N.I. o en el supuesto de extranjeros, Pasaporte o Cédula de Identidad.

SECTOR C: DETALLE DE LA OPERACION

18) «Recibí(mos) la suma de ...». Se habilitarán TRES (3) líneas de texto libre para consignar el importe en letras del total recibido. Este campo será extraído del software de aplicación.

19) «En concepto de ...», con una extensión de nueve líneas que contendrá un texto libre para albergar la descripción de la operación. Este campo se extrae del software de aplicación.

26) Total: El importe total deberá ser identificado con la palabra «TOTAL» ubicada a la izquierda de dicho importe o arriba en el caso de distribución horizontal, escrita en mayúsculas sin espacio entre las letras y sin abreviaturas. Dato a obtener por el software fiscal con los datos almacenados en la memoria de trabajo.

SECTOR D:

28) Número de registro de controlador fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

29) El Logotipo Fiscal se ubicará, obligatoriamente, al final del comprobante, después del Número de Registro del Controlador Fiscal, o en correspondencia y a la izquierda de éste. Dato a generar por el software fiscal.

30) En este campo deberá consignarse la firma y su aclaración, del emisor del recibo.

SECTOR F:

31) Pie de imprenta. Este sector es de uso exclusivo de la imprenta, y debe estar preimpreso.

Deberá contener los siguientes datos:

— Apellido y nombres, denominación o razón social de la imprenta.

— CUIT de la imprenta.
— Fecha de impresión o fecha de vencimiento.
— Cantidad de comprobantes impresos o Código de autorización.
— Número de habilitación o Número de Registro Fiscal de Imprenta.

RECIBO TIPO «C»

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

Se podrá dejar espacio para que de manera preimpresa se coloque el logotipo de la empresa, hasta TRES (3) líneas, en la parte superior izquierda.

1) Nombre de fantasía, de corresponder. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

2) Apellido y nombres, denominación o razón social. Dato a extraer de la memoria fiscal.

3) Domicilio comercial. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

4) Domicilio fiscal. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

5) Responsabilidad frente al IVA: se deberá imprimir la leyenda: «IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO, EXENTO O NO RESPONSABLE», según corresponda. Texto a generar por el software fiscal o a extraer de la memoria de trabajo.

6) Denominación del comprobante: Recibo. Texto generado por el software fiscal.

7) Código identificatorio del punto de venta (hasta CUATRO (4) dígitos entre 0001 y 9998). Dato a extraer de la memoria fiscal.

8) Numeración consecutiva y progresiva del comprobante (hasta ocho dígitos). Dato a extraer de la memoria de trabajo. La numeración del recibo se dispondrá a continuación del código identificatorio del punto de venta, separados ambos datos por un guión.

9) Fecha y hora de emisión. Dato a extraer del reloj del controlador fiscal.

10) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Dato a extraer de la memoria fiscal.

11) Número/s de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente. Dato a extraer de memoria de trabajo, o a recibir del software de aplicación.

12) Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo o fiscal, o a recibir del software de aplicación.

13) Indicación del tipo de comprobante: la letra «C». Texto a generar por el software fiscal.

En la parte inferior izquierda de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés comercial, (máximo TRES (3) líneas). Dato a extraer de la memoria de trabajo o del software de aplicación.

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

La información será suministrada por el software de aplicación.

Si la operación se realiza con un consumidor final, será obligatoria su inclusión únicamente cuando el importe de la operación fuere igual o superior a MIL PESOS ($ 1.000.-). En los otros casos no se tendrá en cuenta el límite de dicho importe.

14) Apellido y nombres, denominación o razón social.

15) Domicilio.

16) La leyenda, según corresponda:

— De tratarse de un sujeto responsable inscripto en el impuesto al valor agregado, la leyenda: «IVA RESPONSABLE INSCRIPTO».

— De tratarse de un sujeto responsable no inscripto en el impuesto al valor agregado, la leyenda: «IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO».

— De tratarse de un sujeto no alcanzado o exento del impuesto al valor agregado, la leyenda: «IVA NO RESPONSABLE» o «IVA EXENTO», según corresponda.

— De tratarse de un sujeto que revista el carácter de consumidor final respecto del impuesto al valor agregado, la leyenda: «A CONSUMIDOR FINAL».

17) C.U.I.T. o en el caso de consumidor final puede ser número de documento de identidad: L.E., L.C., D.N.I. o en el supuesto de extranjeros, Pasaporte o Cédula de Identidad.

SECTOR C: DETALLE DE LA OPERACION

18) «Recibí(mos) la suma de...». Se habilitarán TRES (3) líneas de texto libre para consignar el importe en letras del total recibido. Este campo será extraído del software de aplicación.

19) «En concepto de...», con una extensión de nueve líneas que contendrá un texto libre para albergar la descripción de la operación. Este campo se extrae del software de aplicación.

26) Total: El importe total deberá ser identificado con la palabra «TOTAL» ubicada a la izquierda de dicho importe o arriba en el caso de distribución horizontal, escrita en mayúsculas sin espacio entre las letras y sin abreviaturas. Dato a obtener por el software fiscal con los datos almacenados en la memoria de trabajo.

SECTOR D:

28) Número de registro de controlador fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

29) El Logotipo Fiscal se ubicará, obligatoriamente, al final del comprobante, después del Número de Registro del Controlador Fiscal, o en correspondencia y a la izquierda de éste. Dato a generar por el software fiscal.

30) En este campo deberá consignarse la firma y aclaración del emisor del recibo.

SECTOR F:

31) Pie de imprenta. Este sector es de uso exclusivo de la imprenta, y debe estar preimpreso.

Deberá contener los siguientes datos:

— Apellido y nombres, denominación o razón social de la imprenta.
— CUIT de la imprenta.
— Fecha de impresión o fecha de vencimiento.
— Cantidad de comprobantes impresos o Código de autorización.
— Número de habilitación o Número de Registro Fiscal de Imprenta.

GENERALIDADES

A cada controlador fiscal se le asignará un código identificatorio de punto de venta comprendido entre 0001 y 9998 e independiente del asignado a la facturación manual. Un contribuyente no podrá usar más de una vez un mismo código de punto de venta.

La numeración será correlativa y creciente a partir del N° 000001 pudiendo completarse hasta OCHO (8) dígitos. La numeración de los comprobantes fiscales tipo «A» será independiente de la correspondiente a los tipo «B» y tiques que se emitan por un mismo Controlador Fiscal.

En caso de cambio o de saturación de la memoria fiscal, la numeración de los documentos fiscales emitidos una vez re-inicializado el Controlador Fiscal, comenzará nuevamente por la unidad, conservando el mismo número de punto de venta.

Los Comprobantes Fiscales emitidos erróneamente no podrán anularse por medio del C.F., pasando el correspondiente importe a la memoria de trabajo.

Un comprobante podrá ser cancelado antes de su totalización. En ese caso, deberá inscribirse la leyenda «Comprobante Cancelado» y mantendrá el número correlativo asignado para los Comprobantes Fiscales. El «Comprobante Cancelado» deberá ser archivado y registrado en la correspondiente cinta testigo (si tuviere) del C.F.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, el Controlador Fiscal deberá emitir un comprobante no fiscal a continuación de los documentos cancelados, detallando los números de comprobantes causantes del informe, la hora de la falla y de ser factible la causa que originó el inconveniente. Este comprobante deberá ser impreso sobre las hojas utilizadas para la emisión de recibos.

En ningún caso el importe total podrá ser de valor negativo o nulo. El diseño del C.F. no debe admitir esa posibilidad.

Los puntos 1) , 3) , 4) , 11) , 12) y 13) del Sector A, así como los datos de naturaleza comercial o publicitaria, podrán ser preimpresos o impresos por el Controlador Fiscal.»

ANEXO II - HOJA MODELO DE RECIBO
RESOLUCION GENERAL N° 4104 (DGI), SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 76)

SECTOR A
1 2 3 4 5 — 13 — 6 - 7 - 8 9 10 11 12

SECTOR B
14 15 16 — 17

SECTOR C
18
19
20 21 22 23 24 25 26

SECTOR D
27 28 29 — 30

SECTOR E
31

ANEXO II - MODELO DE RECIBO "A" POR OPERACIONES CON "RESPONSABLES INSCRIPTOS"
RESOLUCION GENERAL N° 4104 (DGI), SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 76)

IDENTIFICACION DEL EMISOR: (1) A
Recibo N° 0001- 00000001
FECHA Y HORA:
CUIT:
ING. BRUTOS N°
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
INICIO DE ACTIVIDADES:

IDENTIFICACION (ADQUIRENTE –LOCATARIO – PRESTATARIO)
CUIT:
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

Recibí (mos) la suma de

en concepto de

Subtotal	Alícuota IVA	IVA	Retenciones y/o Percepciones IVA	Retenciones y/o Percepciones Otros	Conceptos no Gravados	TOTAL

CODIGO DE IDENTIFICACION
FIRMA____________
ACLARACION____________
CF DGI N° Controlador fiscal

IMPRENTA:
Apellido y nombres o razón social
CUIT:
Fecha de impresión o Fecha de Vencimiento:
Cantidad de comprobantes impresos o Código de Autorización:
Número de habilitación o número de Registro Fiscal de Imprentas:

ANEXO II - MODELO DE RECIBO "A" POR OPERACIONES CON "RESPONSABLES NO INSCRIPTOS"
RESOLUCION GENERAL N° 4104 (DGI), SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 76)

IDENTIFICACION DEL EMISOR: (1) A
Recibo N° 0001- 00000001
FECHA Y HORA:
CUIT:
ING. BRUTOS N°
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
INICIO DE ACTIVIDADES:

IDENTIFICACION (ADQUIRENTE –LOCATARIO – PRESTATARIO)
CUIT:
IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO

Recibí (mos) la suma de

en concepto de

Subtotal	Alícuota IVA	IVA	IVA NO INSCRIPTOS	Retenciones y/o Percepciones Otros	Conceptos no Gravados	TOTAL

CODIGO DE IDENTIFICACION
FIRMA____________
ACLARACION____________
CF DGI N° Controlador fiscal

IMPRENTA:
Apellido y nombres o razón social
CUIT:
Fecha de impresión o Fecha de Vencimiento:
Cantidad de comprobantes impresos o Código de Autorización:
Número de habilitación o número de Registro Fiscal de Imprentas:

ANEXO II - MODELO DE RECIBO "B" POR OPERACIONES CON "CONSUMIDORES FINALES, EXENTOS O NO RESPONSABLES"
RESOLUCION GENERAL N°4.104 (DGI), SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 76)

IDENTIFICACION DEL EMISOR: (1) B
Recibo N° 0001- 00000001
FECHA Y HORA:
CUIT:
ING. BRUTOS N°
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
INICIO DE ACTIVIDADES:

IDENTIFICACION (ADQUIRENTE –LOCATARIO – PRESTATARIO)
CUIT:
IVA: EXENTO, NO RESPONSABLE O CONSUMIDOR FINAL

Recibí (mos) la suma de

en concepto de

TOTAL
FIRMA ____________
ACLARACION ____________
***CF* DGI** N° Controlador fiscal

IMPRENTA:
Apellido y nombres o razón social
CUIT:
Fecha de impresión o Fecha de Vencimiento:
Cantidad de comprobantes impresos o Código de Autorización:
Número de habilitación o número de Registro Fiscal de Imprentas:

ANEXO II - MODELO DE RECIBO "C" POR OPERACIONES CON RESPONSABLES INSCRIPTOS, RESPONSABLES NO INSCRIPTOS, NO RESPONSABLES, EXENTOS, CONSUMIDORES FINALES"
RESOLUCION GENERAL N° 4104 (DGI), SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 76)

IDENTIFICACION DEL EMISOR: (1) IVA RESPONSABLE INSCRIPTO	C	Recibo N° 0001- 00000001 FECHA Y HORA: CUIT: ING. BRUTOS N° INICIO DE ACTIVIDADES:
IDENTIFICACION (ADQUIRENTE –LOCATARIO – PRESTATARIO) CUIT: IVA RESPONSABLE INSCRIPTO, RESPONSABLE NO INSCRIPTO, EXENTO O CONSUMIDOR FINAL		
Recibí (mos) la suma de en concepto de		
TOTAL **CF** N° Controlador fiscal **DGI**	FIRMA ______ ACLARACION ______	

37.Incorpórase el siguiente Apartado:

«D.TIQUE FACTURA:

Definición:

Es un comprobante fiscal equivalente a la factura y al recibo emitido por los sujetos que ejerzan las actividades indicadas en el Anexo IV de la Resolución General N° 4104 (DGI) , sus modificatorias y complementarias y en el Anexo de la Resolución General N° 4181 (DGI) y sus modificaciones, a través de un Controlador Fiscal cuyas características se detallan más adelante, y cuyo monto no podrá exceder de CINCO MIL PESOS ($ 5.000.-).

El cómputo del crédito fiscal será válido siempre que se utilicen los medios de pago que disponga este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 40 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por el artículo 14 de la Ley N° 24.765.

Deberán contener los datos y condiciones que se detallan a continuación, según ubicación que se especifica en los modelos tipo de «Tique facturas».

TIQUE FACTURA TIPO «A»

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

1) Nombre de fantasía, de corresponder. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

2) Apellido y nombres, denominación o razón social. Dato a extraer de la memoria fiscal.

3) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Dato a extraer de la memoria fiscal.

4) Número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

5) Domicilio Comercial. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

6) Domicilio Fiscal. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

7) Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo, memoria fiscal o a recibir del software de aplicación.

8) Responsabilidad frente al IVA, se deberá imprimir la leyenda «IVA RESPONSABLE INSCRIPTO». Texto a generar por el software fiscal o a extraer de la memoria de trabajo.

9) Otras leyendas de interés comercial (máximo TRES (3) líneas). Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

SECTOR B:

10) Denominación del comprobante: TIQUE FACTURA «A». Texto generado por el software fiscal.

11) Código identificatorio del punto de venta: los primeros CUATRO (4) dígitos identificarán el punto de venta del Controlador Fiscal comprendido entre 0001 y 9998. Dato a extraer de la memoria fiscal.

12) Numeración consecutiva y progresiva del comprobante: En las SEIS (6) a OCHO (8) posiciones siguientes se asignará el número de comprobante, el que será consecutivo y progresivo. Estará separado del punto de venta por un guión. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

13) Fecha de emisión. Dato a extraer del reloj del controlador fiscal.

14) Hora de emisión. Dato a extraer del reloj del controlador fiscal.

SECTOR C: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

La información será suministrada por el software de aplicación.

15) Apellido y nombres, denominación o razón social.

16) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

17) Deberá imprimirse según sea:

— Sujeto responsable inscripto en el impuesto al valor agregado, la leyenda: «IVA RESPONSABLE INSCRIPTO».

— Sujeto responsable no inscripto en el impuesto al valor agregado, la leyenda: «IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO».

18) Domicilio comercial.

19) Número del o de los remitos que habiendo sido emitidos se encuentren vinculados con la operación.

SECTOR D:

Se detallarán los puntos 20) al 25) tantas veces como ítems requiera la operación.

20) Cantidad de unidades del bien vendido, servicio prestado, cosa, obra o servicio locado. Datos a recibir del software de aplicación.

21) Precios unitarios netos de impuestos. Datos a recibir del software de aplicación.

22) Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o trabajo efectuado. Sólo se admitirá hasta un máximo de CINCO (5) líneas por ítem. Datos a recibir del software de aplicación.

El requisito de identificación se entenderá cumplido por la utilización de sistemas de códigos cuando los mismos se encuentren incorporados a los procesos de emisión utilizados y se pueda disponer —cuando se solicite— de un catálogo firmado por persona debidamente autorizada de la empresa, indicativo de la codificación empleada en la operación.

Con relación al tratamiento a dispensar a la operación en materia del impuesto al valor agregado, resultarán de aplicación las siguientes normas:

23) Alícuota de IVA a que está sujeta la operación. Se ubicará a continuación de la descripción de cada uno de los bienes vendidos o servicios prestados, como primer dato de la zona o Campo Numérico (definido en el ANEXO I, CAPITULO VI) , imprimiéndose con dos decimales —que podrán omitirse cuando se trate de números enteros— y encerrada entre paréntesis (XX,XX). En los productos o servicios exentos se imprimirá «(0)». Dato a recibir del software de aplicación.

24) Porcentaje base IVA: cuando se ajuste la base imponible del impuesto al valor agregado, por la aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 18 del Decreto N° 2407/86 y sus —modificaciones deberá imprimirse, a continuación de la alícuota o debajo de ella en la línea siguiente, el porcentaje del precio que represente la base imponible, entendiéndose que el precio es el resultado de la suma entre la Base Imponible y otros conceptos no gravados específicos del ítem, con dos decimales —que podrán omitirse cuando se trate de un número entero— y encerrado entre corchetes [XX,XX]. A los efectos del cálculo no se considerarán restricciones a la cantidad de decimales. Datos a calcular por el software fiscal.

25) Precio neto: será el resultado del precio unitario por la cantidad. Dato a calcular por el software fiscal.

Subtotales:

Los ítems correspondientes al subtotal, alícuota IVA, importe IVA, importe IVA Responsable no Inscripto, y los referidos a retenciones y/o percepciones de IVA u otros tributos y los conceptos no gravados de corresponder, se deberán imprimir tantas veces como alícuotas distintas existan cuando aluda a algún ítem en particular o se apliquen a una tasa específica. En caso de aplicarse sobre la totalidad de los productos gravados, se indicarán en la línea en correspondencia con el total general.

El software fiscal recibirá información del software de aplicación y efectuará los cálculos necesarios en cada caso, utilizando la memoria de trabajo.

26) Subtotal, se deberá imprimir con la leyenda «SUBTOT.», o similares, los acumulados de los precios netos correspondientes a cada alícuota del IVA.

27) IVA alícuota y monto del impuesto resultante, surge de la aplicación de la alícuota del punto 23) correspondiente a cada subtotal del punto 26).

28) Debe considerarse según se indica:

Caso 1: Operaciones con responsables inscriptos: detallar las Retenciones y/o Percepciones IVA, imprimiéndose el importe de la retención o percepción que resulte procedente, indicando la norma aplicable. Deberá imprimirse a la izquierda del importe, la leyenda identificatoria correspondiente.

Caso 2: Operaciones con responsables no inscriptos: detallar «IVA NO INSCRIPTOS», imprimiéndose el importe del monto del impuesto resultante por aplicación del acrecentamiento del IVA.

29) Otras retenciones o percepciones que resulten procedentes, indicando la norma aplicable e imprimiendo a la izquierda del importe, la leyenda identificatoria correspondiente.

30) El monto de los restantes tributos que no integren el precio neto gravado, de corresponder. Datos a extraer de la memoria de trabajo (Vgr. Impuestos Internos).

31) Total: corresponderá imprimirse al finalizar todas las líneas de subtotales.

El importe total deberá ser identificado con la palabra «TOTAL» ubicada a la izquierda de dicho importe, escrita en mayúscula sin espacio entre las letras y sin abreviaturas. Dato a obtener por el software fiscal con los datos almacenados en la memoria de trabajo.

SECTOR E:

32) La leyenda «RECIBI/MOS:» con las condiciones de venta y las formas de pago efectuadas (hasta en SEIS (6) líneas).

Deberá detallarse la forma de pago: Efectivo / Cta.Cte. / Tarjeta de compra / Cheque / Tarjeta de crédito, etc.

Cuando el pago de las operaciones sea efectivizado utilizando el sistema de tarjetas de crédito y/o compra, se deberán indicar los datos que se establecen a continuación:

(Datos a extraer de la memoria de trabajo o del software de aplicación)

— Denominación del sistema al cual corresponde la tarjeta de crédito y/o compra empleada.

— El o los números de cupones o similares utilizados, y que fueran aplicables a la operación.

33) Otros datos y leyendas de interés del usuario (hasta CUATRO (4) líneas como máximo). Datos a extraer de la memoria de trabajo o ingresados a través del software de aplicación.

34) Número de Registro del Controlador Fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

35) El Logotipo Fiscal se ubicará al final del comprobante, después del número de registro del controlador fiscal, o en correspondencia y a la izquierda de éste. Dato a generar por el software fiscal.

TIQUE FACTURA «B»

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR:

1) Nombre de fantasía de corresponder. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

2) Apellido y nombres, denominación o razón social. Dato a extraer de la memoria fiscal.

3) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Dato a extraer de la memoria fiscal.

4) Número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

5) Domicilio Comercial. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

6) Domicilio Fiscal. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

7) Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo, memoria fiscal o a recibir del software de aplicación.

8) Responsabilidad frente al IVA, se deberá imprimir la leyenda «IVA RESPONSABLE INSCRIPTO. Texto a generar por el software fiscal o a extraer de la memoria de trabajo.

9) Otras leyendas de interés comercial (máximo TRES (3) líneas). Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

SECTOR B:

10) Denominación del comprobante: TIQUE FACTURA «B». Texto generado por el software fiscal.

11) Código identificatorio del punto de venta: los CUATRO (4) dígitos identificarán el punto de venta del controlador fiscal comprendido entre 0001 y 9998. Dato a extraer de la memoria fiscal.

12) Numeración consecutiva y progresiva del comprobante: En las SEIS (6) a OCHO (8) posiciones siguientes se asignará el número de comprobante, el que será consecutivo y progresivo. Estará separado del punto de venta por un guión. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

13) Fecha de emisión. Dato a extraer del reloj del controlador fiscal.

14) Hora de emisión. Dato a extraer del reloj del controlador fiscal.

SECTOR C: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

La información será suministrada por el software de aplicación.

15) Apellido y nombres, denominación, o razón social.

16) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o, en el caso de consumidor final, número de documento de identidad: L.E., L.C., D.N.I. o en el supuesto de extranjeros, número de Pasaporte o Cédula de Identidad.

17) La leyenda, según corresponda:

— De tratarse de un consumidor final: «A CONSUMIDOR FINAL».

— De tratarse de un sujeto no alcanzado o exento del impuesto al valor agregado: «IVA NO RESPONSABLE» o «IVA EXENTO».

— Cuando las operaciones correspondan a ventas de bienes de uso a responsables no inscriptos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 60 del Decreto N° 2407/86 y sus modificaciones, se insertará la leyenda «A RESPONSABLE NO INSCRIPTO VTA. BIENES DE USO».

18) Domicilio.

19) Número del o los remitos que habiendo sido emitidos se encuentren vinculados con la operación.

SECTOR D:

Se detallarán los puntos 20) al 25) tantas veces como ítems requiera la operación.

20) Cantidad de unidades del bien vendido, servicio prestado, cosa, obra o servicio locado. Datos a recibir del software de aplicación.

21) Precios unitarios y cualquier otro concepto que incida cuantitativamente en el importe total de la operación. Datos a recibir del software de aplicación.

22) Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o trabajo efectuado. Sólo se admitirá hasta un máximo de CINCO (5) líneas por ítem. Datos a extraer del software de aplicación.

El requisito de identificación se entenderá cumplido por la utilización de sistemas de códigos cuando los mismos se encuentren incorporados a los procesos de emisión utilizados y se pueda disponer —cuando se solicite— de un catálogo firmado por persona debidamente autorizada de la empresa, indicativo de la codificación empleada de la operación.

Con relación al tratamiento a dispensar a la operación en materia del impuesto al valor agregado, resultarán de aplicación las siguientes normas:

23) Alícuota IVA a que está sujeta la operación. Se ubicará, a continuación de la descripción de cada uno de los bienes vendidos o servicios prestados, como primer dato de la zona o Campo Numérico (definido en el ANEXO I, CAPITULO VI) , debiendo dejarse un espacio de dos a cuatro caracteres con el dato siguiente. Se deberán tener en cuenta las prescripciones del artículo 7° de la presente resolución general, imprimiendo la tasa del impuesto al valor agregado con dos decimales —que podrán omitirse cuando se trate de un número entero— y encerrada entre paréntesis (XX,XX). En los productos o servicios exentos se imprimirá «(0) «. Dato a recibir del software de aplicación.

24) Porcentaje Base IVA: Cuando se ajuste la base imponible, se imprimirá el resultado porcentual definido en el artículo 7° de esta resolución general, con dos decimales —que podrán omitirse cuando se trate de un número entero— y entre corchetes [XX,XX]. A los efectos del cálculo, no se considerarán restricciones a la cantidad de decimales. Dato a calcular por el software fiscal.

En ningún caso se deberá discriminar el gravamen que recae sobre la operación. No obstante lo dispuesto, cuando normas legales, reglamentarias o complementarias, establezcan un tratamiento específico del impuesto al valor agregado en materia de facturación de operaciones, deberá observarse lo previsto por tales normas al respecto.

25) Importe: será el resultado del precio unitario por la cantidad. Dato a calcular por el software fiscal.

31) Total.

El importe total deberá ser identificado con la palabra «TOTAL» ubicada a la izquierda de dicho importe, escrita en mayúscula sin espacio entre las letras y sin abreviaturas. Datos a obtener por el software fiscal con datos almacenados en la memoria de trabajo.

SECTOR E:

32) La leyenda «RECIBI/MOS»: con las condiciones de venta y las formas de pago efectuadas (hasta en SEIS (6) líneas).

Deberá detallarse la forma de pago: Efectivo / Cta. Cte. / Tarjeta de compra / Cheque / Tarjeta de Crédito, etc.

Cuando el pago de las operaciones sea efectivizado utilizando el sistema de tarjetas de crédito y/o compra, se deberán indicar los datos que se establecen a continuación:

(Dato a extraer de la memoria de trabajo o del software de aplicación)

— Denominación del sistema al cual corresponde la tarjeta de crédito y/o compra empleada.

— El o los números de cupones o similares utilizados, y que fueran aplicables a la operación.

33) Otros datos y leyendas de interés del usuario (máximo CUATRO (4) líneas). Dato a extraer de la memoria de trabajo o ingresado a través del software de aplicación.

34) Número de Registro del Controlador Fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

35) El Logotipo Fiscal. Se ubicará al final de comprobante, después del número de registro del controlador fiscal, o en correspondencia y a la izquierda de éste. Dato a generar por el software fiscal.

TIQUE FACTURA «C»

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

1) Nombre de fantasia, de corresponder. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

2) Apellido y nombres, denominación o razón social. Dato a extraer de la memoria fiscal.

3) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Dato a extraer de la memoria fiscal.

4) Número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

5) Domicilio Comercial. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

6) Domicilio Fiscal. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

7) Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo, fiscal o a recibir del software de aplicación.

8) Responsabilidad frente al IVA, se deberá imprimir la leyenda «IVA NO RESPONSABLE», «IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO» o «IVA EXENTO», según corresponda. Texto a generar por el software fiscal o a extraer de la memoria de trabajo.

9) Otras leyendas de interés comercial (máximo TRES (3) líneas). Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

SECTOR B:

10) Denominación del comprobante: TIQUE FACTURA «C». Texto generado por el software fiscal.

11) Código identificatorio del punto de venta: los primeros CUATRO (4) dígitos identificarán el punto de venta del controlador fiscal comprendido entre 0001 y 9998. Dato a extraer de la memoria fiscal.

12) Numeración consecutiva y progresiva del comprobante: En las SEIS (6) a OCHO (8) posiciones siguientes se asignará el número de comprobante, el que será consecutivo y progresivo. Estará separado del punto de venta por un guión. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

13) Fecha de emisión. Dato a extraer del reloj del controlador fiscal.

14) Hora de emisión. Dato a extraer del reloj del controlador fiscal.

SECTOR C: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

La información será suministrada por el software de aplicación.

15) Apellido y nombres, denominación, o razón social.

— De tratarse de un sujeto no alcanzado, IVA responsable inscripto, IVA responsable no inscripto o exento del impuesto al valor agregado:

16) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

17) Leyenda: «IVA NO RESPONSABLE», «RESPONSABLE INSCRIPTO», «RESPONSABLE NO INSCRIPTO» o «EXENTO», según corresponda.

— De tratarse de un sujeto que revista el carácter de consumidor final:

16) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o, en su caso, número de documento de identidad (D.N.I., L.E., L.C. o en el supuesto de extranjeros, Pasaporte o C.I.) , únicamente cuando el valor de la operación fuere igual o superior a MIL PESOS ($ 1.000.—).

17) Leyenda: «A CONSUMIDOR FINAL».

18) Domicilio.

19) Número del o los remitos que habiendo sido emitidos se encuentren vinculados con la operación.

SECTOR D:

Se detallarán tantas veces los puntos 20) al 25) como ítems requiera la operación.

20) Cantidad de unidades del bien vendido, servicio prestado, cosa, obra o servicio locado. Datos a recibir del software de aplicación.

21) Precios unitarios y cualquier otro concepto que incida cuantitativamente en el importe total de la operación. Datos a recibir del software de aplicación.

22) Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o trabajo efectuado. Sólo se admitirá hasta un máximo de CINCO (5) líneas por ítem. Datos a extraer del software de aplicación.

El requisito de identificación se entenderá cumplido por la utilización de sistemas de códigos cuando los mismos se encuentren incorporados a los procesos de emisión utilizados y se pueda disponer —cuando se solicite— de un catálogo firmado por persona debidamente autorizada de la empresa, indicativo de la codificación empleada de la operación.

NOTA:

En ningún caso corresponderá efectuar discriminación alguna del impuesto al valor agregado que recae sobre las operaciones.

25) Importe: será el resultado del precio unitario por la cantidad. Dato a calcular por el software fiscal.

31) Total, se sumarán todos los importes.

El importe total deberá ser identificado con la palabra «TOTAL» ubicada a la izquierda de dicho importe, escrita en mayúscula sin espacio entre las letras y sin abreviaturas. Dato a obtener por el software fiscal con datos almacenados en la memoria de trabajo.

SECTOR E:

32) La leyenda «RECIBI/MOS»: con las condiciones de venta y las formas de pago efectuadas (hasta en SEIS (6) líneas).

Deberá detallarse la forma de pago: Efectivo / Cta. Cte. / Tarjeta de compra / Cheque / Tarjeta de Crédito, etc.

Cuando el pago de las operaciones sea efectivizado utilizando el sistema de tarjetas de crédito y/o compra, se deberán indicar los datos que se establecen a continuación:

(Datos a extraer de la memoria de trabajo o del software de aplicación).

— Denominación del sistema al cual corresponde la tarjeta de crédito y/o compra empleada.

— El o los números de cupones o similares utilizados, y que fueran aplicables a la operación.

33) Otros datos y leyendas de interés del usuario (máximo CUATRO (4) líneas). Dato a extraer de la memoria de trabajo o ingresado a través del software de aplicación.

34) Número de Registro del Controlador Fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

35) El Logotipo Fiscal. Se ubicará al final del comprobante, después del número de registro del controlador fiscal, o en correspondencia y a la izquierda de éste. Dato a generar por el software fiscal.

GENERALIDADES:

A cada Controlador Fiscal se le asignará un código identificatorio de punto de venta comprendido entre 0001 y 9998 e independiente del asignado a la facturación manual. Un contribuyente no podrá utilizar más de una vez un mismo código de punto de venta.

La numeración será correlativa y creciente a partir del número 000001, pudiéndo completarse hasta OCHO (8) dígitos. La numeración de las facturas «A» y la de los tique facturas «A» será independiente de la utilizada para las facturas «B», tique facturas «B» y tiques que se emitan por un mismo Controlador Fiscal.

Los comprobantes fiscales emitidos erróneamente no podrán anularse por medio del controlador fiscal pasando el correspondiente importe a la memoria de trabajo.

Previo a la totalización de un comprobante fiscal podrán efectuarse las anulaciones de artículos contenidos en el detalle de los mismos, devoluciones por envases, bonificaciones, etc. Asimismo, podrá cancelarse un comprobante fiscal, antes de su totalización. En ese caso, deberá inscribirse la leyenda «Comprobante Cancelado»; este comprobante conservará el número correlativo asignado (para comprobantes fiscales).

Todo «Comprobante Cancelado» debe ser archivado.

Cantidad de ejemplares a emitir: se deberán emitir como mínimo en original y duplicado indistintamente que se trate de Tique factura «A», «B» o «C».

Los datos contenidos en los puntos 1) , 4) , 5) , 6) y 7) (Sector A) como así también los datos de naturaleza comercial o publicitaria podrán ser preimpresos en el reverso del comprobante.

En ningún caso el importe del tique factura podrá ser negativo o nulo.

El diseño del Controlador Fiscal no debe admitir esa posibilidad.

En caso de corte de energía y que no se pueda recuperar el tique factura deberá procederse de igual manera que para el caso de tique.

El tique factura deberá cerrar la operación en forma automática al llegar al límite de facturación de CINCO MIL PESOS ($ 5.000.—). Este tope se almacenará de forma tal que pueda ser modificado sin necesidad de recambio de la memoria fiscal.

En caso de cambio o de saturación de la memoria fiscal, la numeración de los documentos fiscales emitidos una vez re—inicializado el Controlador Fiscal, comenzará nuevamente por la unidad, conservando el mismo número de punto de venta.

Requisitos de Impresión:

— Cantidad mínima de caracteres por línea: TREINTA Y OCHO (38).

— Máxima densidad de caracteres: 16,7 caracteres por pulgadas.

— Ancho mínimo del papel: SESENTA Y OCHO (68) mm.

Debe tenerse en cuenta que el usuario de controladores fiscales puede realizar hasta CINCO (5) cambios como responsable frente al IVA.

Un comprobante podrá ser cancelado antes de su totalización. En ese caso, deberá inscribirse la leyenda «Comprobante Cancelado» y mantendrá el número correlativo asignado para los Comprobantes Fiscales. El «Comprobante Cancelado» deberá ser archivado y registrado en la correspondiente cinta testigo del C.F».

ANEXO II — MODELO DE TIQUE FACTURA "A" POR OPERACIONES CON "RESPONSABLES INSCRIPTOS O RESPONSABLES NO INSCRIPTOS"
RESOLUCION GENERAL N° 4104 (DGI), SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 76)

(1) Nombre de fantasía, de corresponder
(2) Apellido y Nombres/denominación o razón social
(3) C.U.I.T.
(4) Nº inscripción Ingr. Brutos/no contribuyente.
(5) Domicilio comercial.
(6) Domicilio Fiscal.
(7) Fecha de inicio de actividades.
(8) Responsabilidad frente al I.V.A.
(9) Otras leyendas de interés comercial

(10) TIQUE FACTURA "A"		(11) — (12) Nº XXXX—XXXXXX FECHA: (13) HORA: (14)

(15) Apellido y nombres/denominación o razón social.
(16) C.U.I.T.
(17) Responsabilidad frente al I.V.A.
(18) Domicilio comercial:
(19) Remito Nº:

(20) CANTIDAD/ (21) PRECIO UNITARIO	(23) (%) IVA	
(22) DESCRIPCION	(24) [% B.IVA]	(25) PRECIO NETO
(Datos según el encabezamiento)	(XX,XX)	
	[XX,XX]	XXXX,XX
(26) SUBTOT.		XXXX,XX
(27)IVA XX,XX %.		XXXX,XX
(28) IVA NO INSCRIPTO		XXXX,XX
(29) RETENCIONES Y/O PERCEP.		XXXX,XX
(30) CONCEPTOS NO GRAVADOS		XXXX,XX
		(31)TOTAL XXXX,XX

(32) RECIBIMOS: *(formas de pago desarrolladas hasta en seis líneas)*
(33) Otros datos y leyendas de interés del usuario
(34) Número de registro del controlador fiscal
(35) Logotipo fiscal

ANEXO II — MODELO DE TIQUE FACTURA "B" POR OPERACIONES CON "RESPONSABLES NO INSCRIPTOS QUE ADQUIERAN BIENES DE USO, NO RESPONSABLES, EXENTOS O CONSUMIDORES FINALES""
RESOLUCION GENERAL N° 4104 (DGI), SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 76)

(1) Nombre de fantasía, de corresponder
(2) Apellido y Nombres/denominación o razón social
(3) C.U.I.T.
(4) Nº inscripción Ingr. Brutos/no contribuyente.
(5) Domicilio comercial.
(6) Domicilio Fiscal.
(7) Fecha de inicio de actividades.
(8) Responsabilidad frente al I.V.A.
(9) Otras leyendas de interés comercial

(10) TIQUE FACTURA "B" (11) — (12)
Nº XXXX—XXXXXX
FECHA: (13)
HORA: (14)

(15) Apellido y nombres / denominación o razón social.
(16) C.U.I.T./D.N.I./etc.
(17) Leyenda: A CONSUMIDOR FINAL, IVA NO RESPONSABLE, IVA EXENTO o IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO —VENTA BIENES DE USO s/corresponda.
(18) Domicilio:
(19) Remito Nº:

(20) CANTIDAD	(23) (% IVA)	
(21) PRECIO UNITARIO		(25)
(22) DESCRIPCION	(24) [% B. IVA]	IMPORTE
(Datos según el encabezamiento)	(XX,XX)	
	[XX,XX]	XXXX,XX

(31) —TOTAL XXXX,XX

(32) RECIBIMOS: *(formas de pago desarrolladas hasta en seis líneas)*
(33) Otros datos y leyendas de interés del usuario
(34) Número de registro del controlador fiscal
(35) Logotipo fiscal

ANEXO II — MODELO DE TIQUE FACTURA "C" POR OPERACIONES CON "RESPONSABLES INSCRIPTOS, RESPONSABLES NO INSCRIPTOS, NO RESPONSABLES, EXENTOS, CONSUMIDORES FINALES""
RESOLUCION GENERAL N° 4104 (DGI), SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 76)

(1) Nombre de fantasía, de corresponder
(2) Apellido y Nombres/denominación o razón social
(3) C.U.I.T.
(4) Nº inscripción Ingr. Brutos/no contribuyente.
(5) Domicilio comercial.
(6) Domicilio Fiscal.
(7) Fecha de inicio de actividades.
(8) Responsabilidad frente al I.V.A.
(9) Otras leyendas de interés comercial

(10) TIQUE FACTURA "C" (11) (12)
Nº XXXX—XXXXXX
FECHA: (13)
HORA: (14)

(15) Apellido y nombres/denominación o razón social.
(16) C.U.I.T./D.N.I./etc.
(17) Responsabilidad frente al I.V.A.
(18) Domicilio:
(19) Remito Nº:

(20) CANTIDAD	
(21) PRECIO UNITARIO	(25)
(22) DESCRIPCION	IMPORTE
(Datos según el Encabezamiento)	XXXX,XX

(31) TOTAL XXXX,XX

(32) RECIBIMOS: *(formas de pago desarrolladas hasta en seis líneas)*
(33) Otros datos y leyendas de interés del usuario
(34) Número de registro del controlador fiscal
(35) Logotipo fiscal

CAPITULO II.**COMPROBANTE DIARIO DE CIERRE (informe Z) :**

38.Sustitúyese el punto 1. por el siguiente:

«1. Será el último Documento emitido en la Jornada Fiscal. En cada uno se deberá consignar obligatoriamente:

a. El título: «INFORME Z».

b. Domicilio comercial.

c. Clave Unica de Identificación Tributaria.

d. Número de registro del C.F.

e. Código identificatorio del punto de venta.

f. Fecha y hora.

g. Número Progresivo del Comprobante Diario de Cierre (Z).

h. Importe total de las operaciones de la Jornada Fiscal.

i. Importe total diario del IVA y los parciales correspondientes a cada tasa, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 7°. En el caso de facturas «A» o de tique facturas «A», adicionalmente deberán discriminarse los importes totales correspondientes a percepciones.

j. Número progresivo del último Comprobante Fiscal emitido según se trate de tique, tique factura o factura «C», tique factura o factura «B» o de factura «A» o tique factura «A».

k. Cantidad de Comprobantes Fiscales emitidos en la Jornada Fiscal.

l. Cantidad de D.N.F.H. emitidos en la Jornada Fiscal (*).

m. Cantidad de D.N.F. emitidos en la Jornada Fiscal (*).

n. Cantidad de Comprobantes Cancelados. (Sólo para los Controladores Fiscales que admitan esta opción). (*)

o. Logotipo fiscal.

(*) Los contadores se inicializan en (=) después de emitir este informe.»

CAPITULO III.**COMPROBANTE DE AUDITORIA:**
39.Incorpóranse a continuación del segundo párrafo del punto 1., los siguientes:

«Cuando se solicite información mediante la puerta de comunicaciones y el controlador fiscal detecte errores en el análisis del contenido del campo de datos del comando de auditoría recibido (incongruencias de fechas, etc.) o no existan datos en la memoria fiscal para el período solicitado, deberá enviarse un Registro de Datos Fiscales (RDF) tipo 1, con ceros en los campos 10 al 20 y a continuación un Registro de Finalización de Reporte (RFR).

Con la terminación de la comunicación, el Controlador Fiscal deberá imprimir un Comprobante de Auditoría con los mismos valores transmitidos y un documento NO FISCAL indicando el error.

En el caso que se produzcan errores en la solicitud de datos deberá indicarse un mensaje de error: «ERROR DE SOLICITUD DE DATOS», y cuando se deba a problemas en la comunicación deberá indicarse el siguiente mensaje: «ERROR DE COMUNICACION», pero no deberán imprimirse los valores en cero («0»).

El valor grabado en memoria fiscal al ejecutar el comando de cierre diario «Z», debe ser el resultado de aplicar el redondeo a las sumatorias de los datos totalizados de ingresos y del IVA.

Los importes emitidos en el comprobante de auditoría deben leerse de la memoria fiscal y ser coincidentes con los extraídos por recolección electrónica de datos. Por ello, deberá aplicarse en ambos casos idéntica metodología de redondeo (por exceso de DOS (2) decimales).

40.Sustitúyese el punto 2. por el siguiente:

«2. En él se consignarán los siguientes datos:

a. El título «INFORME DE AUDITORIA».

b. Apellido y nombres o Denominación.

c. Domicilio comercial.

d. Clave Unica de Identificación Tributaria.

e. Número de registro del C.F.

f. Código de identificación del punto de venta.

g. Fecha y hora de emisión.

h. En una línea impresa entre paréntesis, el rango solicitado, sea el mismo compuesto por dos números de cierre diario (Z) o por dos fechas de acuerdo con el método elegido para solicitar el comprobante.

i. Una línea donde consten, sin paréntesis, los números de cierres diarios (Z) extremos del rango encontrado.

j. Una línea donde consten, sin paréntesis, las fechas correspondientes a los cierres diarios (Z) extremos del rango encontrado.

k. Número del último Comprobante Fiscal emitido en el período auditado según se trate de tique, tique factura C» o factura «C»; tique factura «B» o factura «B»; tique factura «A» o factura «A».

l. Importe total de las operaciones del período auditado.

m. Importe total del impuesto al valor agregado del período auditado.

n. Cantidad de Comprobantes Fiscales emitidos en el período auditado.

o. Cantidad de comprobantes cancelados en el período auditado. (Sólo para Controladores Fiscales que permitan esta opción).

p. Cantidad de veces que el Controlador Fiscal quedó bloqueado (Total del período auditado).

q. Logotipo Fiscal.

Se deberá incluir una prestación adicional que permita extraer por cada uno de los Comprobantes Diarios de Cierre (Z) incluidos en el período auditado, los siguientes datos:

r. Número Z.

s. Fecha correspondiente al Z informado.

t. Monto total de ventas.

u. Monto total de IVA.

v. Número progresivo del último Comprobante Fiscal emitido según se trate de tique, tique factura «C» o factura «C»; tique factura «B» o factura «B»; tique factura «A» o factura «A».»

41. Modifícase el Anexo IV, ampliándose el cronograma de actividades —correspondientes a la segunda etapa de aplicación del sistema—, según se indica en el Anexo I de esta resolución general.

42. Sustitúyese el Anexo VIII, por el que se incorpora como Anexo II de la presente.

43. Sustitúyense en el Anexo IX «Solicitud de Autorización y Aceptación de Condiciones», puntos 13. y 14. las expresiones «informe trimestral», «archivo magnético TRIMESTRAL DE VENTAS DE EQUIPOS», «listado TRIMESTRAL DE VENTAS DE EQUIPOS» e INFORME TRIMESTRAL relativo a REPARACIONES», por «informe mensual», «archivo magnético MENSUAL DE VENTAS DE EQUIPOS», «listado MENSUAL DE VENTAS DE EQUIPOS» e INFORME MENSUAL relativo a REPARACIONES».

Art. 2º — El programa aplicativo referido en el segundo párrafo del punto 1. del artículo 4° de la Resolución General N° 4104 (DGI) modificada por la presente, estará a disposición de los responsables en las dependencias de este Organismo a partir del 2 de marzo de 1998, inclusive.

Art. 3º — Modifícase el Anexo de la Resolución General N° 4181 (DGI) y sus modificaciones, de la siguiente manera:

1. Sustitúyese la expresión «Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales, hosterías, pensiones, alojamientos por hora.», por la expresión «Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales, hosterías, pensiones, alojamientos por hora. Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte (Código de Actividad 632090).»

2. Incorpórase como actividad alcanzada: «Servicios de Comunicaciones Telefónicas» — Locutorios (Código de Actividad 720046).

Art. 4º — Modifícase la Resolución General N° 4249 (DGI) y su modificatoria, de la forma que a continuación se indica:

1. Derógase el artículo 3°.

2. Sustitúyese el artículo 4°, por el siguiente:

«ARTICULO 4°. — Los contribuyentes y responsables que inicien actividades, renueven o amplíen el parque instalado, a partir de la fecha que en cada caso se fija, que desarrollen las actividades comprendidas en el Anexo IV de la Resolución General Nº 4104 (DGI) , sus modificatorias y complementarias, así como aquellos determinados en la planilla Anexa de la Resolución General Nº 4181 (DGI) y sus modificaciones, a los efectos de la emisión de tique deberán incorporar el equipamiento electrónico denominado «Controlador Fiscal», según se indica seguidamente:

a) Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado: a partir del 30 de mayo de 1997, inclusive.

b) Demás responsables: a partir del día 30 de octubre de 1997, inclusive.

Aquellos responsables que inicien actividades, renueven o amplíen el parque instalado, de acuerdo con los plazos establecidos en el párrafo anterior, y que por su actividad hubieran sido autorizados expresamente a emitir tiques mediante el uso de computadoras personales, únicamente podrán utilizar para su impresión el equipamiento electrónico denominado «Controlador Fiscal». A ese efecto deberán considerar las adecuaciones en los plazos que en cada caso se detallan:

a) Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado: a partir del 24 de febrero de 1998, inclusive.

b) Demás responsables : a partir del 30 de abril de 1998, inclusive.

Los contribuyentes y responsables cuya actividad no esté incluida en el Anexo IV de la Resolución General Nº 4104 (DGI) , sus modificatorias y complementarias, ni en la planilla Anexa de la Resolución General Nº 4181 (DGI) y sus modificaciones y que pretendan emitir tiques mediante Controlador Fiscal, deberán solicitar ante la dependencia en la cual se encuentren inscriptos autorización para su uso. Igual situación se presentará para quienes quieran emitir otros comprobantes fiscales a través de este medio y no se encuentren obligados al uso de Controladores Fiscales.

Los responsables comprendidos en el primer párrafo, excepto cuando inicien actividades y hasta tanto se incorporen las respectivas actividades en el Anexo IV de la Resolución General N° 4104 (DGI) , sus modificatorias y complementarias, no estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a) La emisión de facturas o documentos equivalentes únicamente mediante C.F., en las condiciones a que se refiere el punto 3. del artículo 4º de la mencionada norma.

b) La abstención que establece el punto 4. del artículo referido en el inciso anterior.»

Art. 5º — La derogación de la exclusión que prevé el artículo 3° de la Resolución General N° 4249 (DGI) y su modificatoria, según dispone el artículo 4° de la presente, tendrá efectos a partir del 31 de marzo de 1998, inclusive, fecha a partir de la cual deberán poseer Controlador Fiscal los responsables involucrados en la norma que se deroga.

Art. 6º — Las modificaciones introducidas por el artículo 1º de la presente en los puntos 17., 18., 20., 22., 31., 39, y por los incisos a., h., i., y j., del punto 40., serán de aplicación a los equipos que se presenten por primera vez al proceso de homologación a partir de los SEIS (6) meses de publicada la presente resolución general.

Art. 7º — Apruébanse los Anexos I, II, las hojas modelos y los modelos tipos de comprobantes de: Facturas, Recibos y Tique Facturas, que forman parte integrante de esta resolución general.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 76

«ANEXO IV — **SEGUNDA ETAPA DE APLICACION DEL SISTEMA**
RESOLUCION GENERAL N° 4104 (DGI) ,
SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS»

RESPONSABLES INSCRIPTOS EN EL IVA QUE DESARROLLEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ECONOMICAS	**CUIT Termi nada en:**	**Fecha de vencimiento de la OBLIGACION**
—Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías. —Venta de aves, huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja. —Expendio de productos lácteos y helados.	0-1 2-3 4-5-6 7-8-9	06/03/98 13/03/98 20/03/98 27/03/98
—Venta de frutas, legumbres y hortalizas. Fruterías y verdulerías	0-1 2-3 4-5-6 7-8-9	03/04/98 08/04/98 17/04/98 24/04/98
—Venta de carnes y derivados. Carnicerías.	0-1 2-3 4-5 6-7 8-9	08/05/98 15/05/98 22/05/98 12/06/98 26/06/98
—Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería —Venta de pan y demás productos de panadería. Panadería	0-1 2-3 4-5-6 7-8-9	03/07/98 10/07/98 17/07/98 24/07/98
—Venta de flores y plantas naturales y artificiales —Venta de semillas, abonos y plaguicidas —Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	0-1 2-3 4-5-6 7-8-9	07/08/98 14/08/98 21/08/98 28/08/98

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 76

«ANEXO IV — **SEGUNDA ETAPA DE APLICACION DEL SISTEMA**
RESOLUCION GENERAL N° 4104 (DGI) ,
SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS»

RESPONSABLES INSCRIPTOS EN EL IVA QUE DESARROLLEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ECONOMICAS	**CUIT Termi nada en:**	**Fecha de vencimiento de la OBLIGACION**
—Venta de productos alimentarios en general. Almacenes	0-1 2-3 4-5-6 7-8-9	11/09/98 25/09/98 16/10/98 13/11/98
—Hipermercados, supermercados y autoservicio que tengan en conjunto menos de cuatro cajas, incluyendo la casa central o matriz y sucursales, punto de venta, etc.	0-1 2-3 4-5-6 7-8-9	04/12/98 11/12/98 18/12/98 28/12/98

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 76

«ANEXO VIII RESOLUCION GENERAL N° 4104 (DGI) ,
SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS»

MODELO DE NOTA — DENUNCIA DE VENTA ENTRE USUARIOS DE EQUIPAMIENTO QUE SERA UTILIZADO COMO CONTROLADOR FISCAL.

(Lugar y Fecha)

NOTA ORIGINAL / RECTIFICATIVA (1)

SEÑOR JEFE
AGENCIA N°......

Por la presente, quien suscribe..., en calidad de (2)....................................., denuncia la venta de.....................((3)....) equipo/s, por lo que declara la siguiente información:

FECHA DE VENTA: ...../..../....

DATOS DEL VENDEDOR:
a) — Apellido y nombres o Denominación:..
....
b) —C.U.I.T. Nº ....

DATOS DEL ADQUIRENTE:
c) —Apellido y nombres o Denominación:..
....
d) —C.U.I.T. Nº ....

DATOS DEL EQUIPAMIENTO VENDIDO (4) :

MARCA	MODELO	CODIGO (5)	N° SERIE (5)
—	—	—	—
—	—	—	—

Adjunto copia de los siguientes comprobantes respaldatorios de la operación:

Afirmo que los datos consignados en la presente nota son correctos y completos, y que se han confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma:————————————
Aclaración:————————————

(1) Completar de corresponder Original o Rectificativa.
(2) Titular, Presidente, Gerente, Apoderado, etc.
(3) Cantidad.
(4) Completar los datos correspondientes a cada uno de los equipos vendidos.
(5) Debe completarse según F445/D.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA

Decreto 993/91

Convoca para participar de la selección de cuatro (4) Cargos con Funciones Ejecutivas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA:

*** SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR**

• DIRECTOR DE ACTUACIONES POR INFRACCION

• DIRECTOR DE LEALTAD COMERCIAL

• DIRECTOR DE ANALISIS DE PRECIOS Y EVALUACION DE MERCADO

• DIRECTOR DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

(NIVEL B III)

Requisitos: Edad no inferior a 30 años de edad; nacionalidad argentina. Título universitario: en carreras de acuerdo a los requerimientos particulares de cada perfil, con una antigüedad de 5 años. Idioma inglés. Experiencia acorde al cargo concursado.

Informes e inscripción: Balcarce 186, 3º piso, Oficina 338-C, Capital Federal (C.P. 1310), de 10,00 a 15,00 horas desde el día 2 hasta el 6 de febrero de 1998. Los interesados residentes a más de 50 km. podrán inscribirse por Fax al 349-8157 o correo considerándose la fecha de franqueo.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por el cargo a cubrir.

e. 2/2 Nº 215.295 v. 2/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Bs. As., 30/1/98

DISPOSICION Nº 33/98 (D.P.) de fecha 29/1/98

Se deja sin efecto el llamado a Concurso para cubrir el cargo de Jefe de la Agencia Ushuaia dependiente de la Región Comodoro Rivadavia (Agencia: Grupo 24) que fuera habilitado por Disposición Nº 169/97, suscripto por el Sr. Director Interno de la Dirección de Personal, Sr. RICARDO VICENTE STASI.

e. 2/2 Nº 215.535 v. 4/2/98

REMATES OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley Nº 22.351

SUBASTA PUBLICA DE COTOS DE CAZA

PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI

LUGAR DONDE SE REALIZARA LA SUBASTA: INTENDENCIA DEL PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI, SITA EN LA CALLE SAN MARTIN 24 DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RIO NEGRO.

FECHA DE LA SUBASTA: LOS DIAS 10 DE FEBRERO DE 1998 PARA LA 1ra. VUELTA Y 18 DE FEBRERO DE 1998 PARA LA 2da. VUELTA, A LAS 13 HS.

INFORMES: EN EL LUGAR DONDE SE REALIZARA LA SUBASTA TELEFONICAMENTE A LOS TE: 0944-23121/23366. — ALFREDO OSCAR FRAGAS, Jefe Departamento Contrataciones y Servicios.

e. 2/2 Nº 215.373 v. 2/2/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Klein Don Enrique obtenida por Criadero Klein S.A.

Solicitante: Criadero Klein S.A.

Representante legal: Federico Alberto Klein

Patrocinante: Ing. Agr. Oscar Antonio Klein

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido por su ciclo vegetativo y altura de planta es Cooperación Calquín. Se diferencia de éste por las siguientes características:

	KLEIN DON ENRIQUE	COOPERACION CALQUIN
Posición espiga a madurez	erguida	inclinada
Longitud de la gluma	mediana	larga
Hombro de la gluma	elevado	faltante
Diente de la gluma	largo	semicorto
Quilla de la gluma	inflexionada	recta

Fecha de verificación de estabilidad: 02/07/93

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 2/2 Nº 44.079 v. 2/2/98

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORES DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 25/98

Bs. As., 28/1/98

VISTO el expediente Nº 6367/97 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, donde tramita la solicitud de autorización para la venta de acciones por parte del Banco de la Provincia de Buenos Aires a Provincia Seguros S.A., y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente Nº 6367/97 obra la presentación efectuada por la apoderada de ORIGENES A.F.J.P. S.A., solicitando autorización para la venta de acciones por parte del accionista Banco de la Provincia de Buenos Aires al accionista preexistente Provincia Seguros S.A.

Que se ha acompañado a fs. 19 del citado expediente, la nota suscripta por representantes de ambas sociedades solicitando autorización para la transferencia, consignando la clase, cantidad y valor nominal de las acciones transferidas.

Que ORIGENES A.F.J.P. S. A. ha acompañado la información requerida y cumplido los requisitos establecidos por la Ley Nº 24.241 y las instrucciones de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 2, 5, 9 y 120.

Que la evaluación de los requisitos correspondientes al socio comprador fue cumplida en oportunidad de la autorización para funcionar y se actualizó con los datos provistos por ORIGENES A.F.J.P. S.A.

Que a fs. 26 a 29 obra el informe técnico del Departamento de Autorizaciones donde se evalúa la transacción propuesta, del que no surgen objeciones para autorizar la misma.

Que se acompaña el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en los incisos b), d) y q) del artículo 118 e incisos a) y b) del artículo 119 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la modificación en la estructura accionaria de ORIGENES A.F.J.P. S.A. de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 24.241 y la Instrucción Nº 9 de esta Superintendencia, hecho resultante de la transferencia de cinco millones ochocientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta (5.843.280) acciones ordinarias, nominativas no endosables de $ 1 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, por parte del accionista Banco de la Provincia de Buenos Aires al accionista Provincia Seguros S.A., la que quedará conformada como sigue:

Socio	Nº de acciones	%
Santander Investment S.A.	31.328.720	48,9297 %
Banco Provincia de Buenos Aires	26.061.000	40,70251 %
Provincia Seguros S.A.	6.593.280	10,29749 %
Banco Santander S.A.	45.000	0,07028 %
Total	64.028.000	100,00 %

ARTICULO 2º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

e. 2/2 Nº 215.399 v. 2/2/98

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 26/98

Bs. As., 28/1/98

VISTO la Resolución Nº 447/97 de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la misma establece el contenido y modelo del Estado Cuatrimestral de la Cuenta de Capitalización Individual al que se refiere el artículo 66 de la Ley Nº 24.241.

Que se considera factible autorizar a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.) a aclarar que las comisiones cobradas incluyen el costo del seguro colectivo de invalidez y fallecimiento.

Que es posible reducir los costos de impresión de los Estados de Cuenta Cuatrimestrales autorizando a las A.F.J.P. a consignar a partir de la segunda hoja de los mismos, sólo la información básica identificatoria del afiliado y el período al que corresponde ese Estado Cuatrimestral.

Que debido a la limitada cantidad de casos en que se verifica la existencia de aportes obligatorios que superan los 60 MOPRE proviniendo de una sola fuente y con el fin de contribuir a disminuir los costos de compaginación, resulta aconsejable autorizar a las Administradoras a informar tal circunstancia a los afiliados de manera previa a la remisión del Estado Cuatrimestral.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 118 inciso b) y 119 Inciso b) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a las A.F.J.P. que así lo estimen conveniente a agregar en la hoja "Estado Cuatrimestral - Resumen" descripta en el Anexo a la Resolución S.A.F.J.P. Nº 447/97, a continuación del concepto Comisiones Cobradas, la Leyenda: "(Incluye el costo del seguro colectivo de invalidez y fallecimiento)".

ARTICULO 2º — Modifícase el inciso e) del artículo 3º de la Resolución S.A.F.J.P. Nº 447/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"e) Datos personales del afiliado: apellido y nombre, domicilio, tipo y Nº de documento, Nº de C.U.I.L./C.U.I.T. y Nº de cuenta. A partir de la segunda hoja del Estado Cuatrimestral, será suficiente consignar sólo el apellido y nombre y el Nº de C.U.I.L./C.U.I.T. del afiliado.

Cuando se remita a beneficiarios de pensión por fallecimiento, en la primera hoja se colocarán los datos de todos ellos, y en espacio menos destacado el apellido, nombre y Nº de C.U.I.L./C.U.I.T. del causante. Se enviará un ejemplar a cada domicilio constituido y declarado por los derechohabientes en el Formulario de Solicitud de Prestaciones Previsionales".

ARTICULO 3º — Las Administradoras podrán comunicar al afiliado la existencia de aportes obligatorios acreditados en el cuatrimestre que superen los 60 MOPRE con anterioridad al envío del Estado Cuatrimestral, en cuyo caso se entiende que la disposición contenida en el inciso c) del artículo 9 de la Resolución SAFJP Nº 447/97 se encuentra cumplida. Esta comunicación deberá efectuarse empleando medios que den certeza de su remisión.

ARTICULO 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI - Superintendente de A.F.J.P.

e. 2/2 Nº 215.398 v. 2/2/98

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 27/98

Bs. As., 28/1/98

VISTO el Expediente Nº 0108/98 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde se tramita la solicitud de autorización para una modificación accionaria de FECUNDA AFJP S.A., y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución S.A.F.J.P. Nº 109/94 se autorizó el funcionamiento de FECUNDA AFJP S.A. cuyo elenco accionario original incluyó, entre otros accionistas, al Banco de Mendoza S. A. y al Banco de Previsión Social S. A.

Que mediante Decreto del Gobierno de la Provincia de Mendoza Nº 1849 de fecha 30/11/96, se acepta la transferencia de ciertos Activos y Pasivos de los Bancos de Mendoza S. A. y de Previsión Social S. A., a la Provincia de Mendoza.

Que entre dichos Activos se contaba el 27,45% del Capital Social de FECUNDA AFJP S. A. perteneciente a los bancos mencionados.

Que los citados Activos y Pasivos han sido administrados por el Ente de Fondos Residuales de los Bancos de Mendoza S. A. y de Previsión Social S. A., organismo dependiente del Gobierno de la Provincia de Mendoza.

Que a fs. 3/7 obra copia del acta de Directorio Nº 46 del 5/11/97 que dispusiera la anotación de dicha transferencia en el Libro Registro de Acciones de FECUNDA AFJP S. A.

Que a fs. 8/16 obra copia de los folios del Libro Registro de Acciones de FECUNDA AFJP S. A., constando a folios 10 y 13 la anotación como accionista del mencionado Ente de Fondos Residuales de los Bancos de Mendoza S. A. y de Previsión Social S. A.

Que a fs. 114/115 obra copia de la Resolución Interna Nº 28 de fecha 26/12/97 del Ente de Fondos Residuales de los Bancos de Mendoza S. A. y de Previsión Social S. A., mediante la cual se dispone la adjudicación del 27,45% del paquete accionario de FECUNDA AFJP S. A. a CONSOLIDAR AFJP S. A., ad referéndum de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, adquiriendo dichas acciones en comisión para Banco de Galicia y Buenos Aires S. A. y Banco Francés del Río de la Plata S. A.

Que a fs. 155 CONSOLIDAR AFJP S. A. comunica que actúa como comisionario del Banco de Galicia y Buenos Aires S. A., a quién deben adjudicarse la totalidad de las acciones que fueron objeto del concurso público de precios para la venta del paquete accionario de FECUNDA AFJP S. A. en poder de la Provincia de Mendoza.

Que a fs. 156 el Banco de Galicia y Buenos Aires S. A. ratifica lo informado por CONSOLIDAR AFJP S. A. a fs. 155 con respecto a la adquisición del paquete accionario de FECUNDA AFJP S. A.

Que a fs. 21/22 del expediente Nº 0108/98 obra la presentación efectuada por el Director Ejecutivo del Ente de Fondos Residuales de los Bancos de Mendoza S. A. y de Previsión Social S. A. solicitando aprobar la transferencia del 27,45% del paquete accionario vendido mediante concurso público llamado por la Provincia de Mendoza.

Que FECUNDA AFJP S. A. ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley 24.241 y las Instrucciones Nº 2, 5 y 9 de esta Superintendencia, en materia de cambios en la estructura accionaria de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Que a fs. 157/158 obra el informe técnico del Departamento de Autorizaciones del cual no surgen objeciones para otorgar la autorización solicitada.

Que se acompaña el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en los Incisos b), d) y q) del artículo 118 e incisos a) y b) del artículo 119 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar, de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241 y las Instrucciones Nº 2, 5 y 9 de esta Superintendencia, la incorporación del Banco de Galicia y Buenos Aires S. A. a FECUNDA AFJP S. A., como titular del 27,45% de su paquete accionario.

ARTICULO 2º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, excepto para el Ente de Fondos Residuales de los Bancos de Mendoza S. A. y de Previsión Social S. A., FECUNDA AFJP S. A., CONSOLIDAR AFJP S. A. y Banco de Galicia y Buenos Aires S. A., para quienes regirá a partir de su notificación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese al Ente de Fondos Residuales de los Bancos de Mendoza S. A. y de Previsión Social S. A., al Banco de Galicia y Buenos Aires S. A., a CONSOLIDAR AFJP S. A. y FECUNDA AFJP S. A., publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI - Superintendente de A.F.J.P.

e. 2/2 Nº 215.396 v. 2/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 22/1/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-942-98	33-62136486-9	ELADIO M. PACHE S.R.L.

C.P.N. FABIAN SERGIO ABRAHAN, Jefe Región Tucumán.

e. 2/2 Nº 215.335 v. 2/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Plata, 23/1/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

CODIGO: 120

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
2-120 (dos-ciento veinte)	30-55605670-2	IMPREBA S.A.

Cont. Púb. ALEJANDRO J. MAGGIO a/c Región La Plata.

e. 2/2 Nº 215.337 v. 2/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Plata, 23/1/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

CODIGO: 121

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
3-121 (tres-ciento veintiuno)	20-14056675-7	KUNZEL GERARDO

Cont. Púb. ALEJANDRO J. MAGGIO a/c Región La Plata.

e. 2/2 Nº 215.338 v. 2/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 (AFIP)

NOMINA DE EXCLUSIONES REGIMEN RET/PERC. IVA

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 10

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE	% DE EXCLUSION	PERIODO VIGENCIA
30-69313376-5	INDRA S.I. S.A.	92	28/2/98

Firmado: Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50

e. 2/2 Nº 215.437 v. 2/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolucion General Nº 17 Artículo 12º último párrafo

NOMINA DE EXCLUSION REGIMEN RET./PERC. IVA CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 41.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-63252062-6	RODADOS JUNIORS S.A.	63.72%

Firmado: Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA. Jefe (Int.) Agencia Nº 41.

e. 2/2 Nº 215.436 v. 2/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 (AFIP)

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/98. REGIMEN RET./PERC. IVA.

DEPENDENCIA: REGION Nº 2

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
30-61203949-2	DELPHI PACKARD ELECTRIC SIELIN ARGENTINA S.A.	100%	28/02/98

Firmado: C.P.N. ESTRELLA SILVIA ABRITTA Jefe (Int.) de la División Gestiones y Devoluciones Nº 2 a/c, Región Nº 2.

e. 2/2 Nº 215.438 v. 2/2/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASOS DE LOS LIBRES

CENTRO REGIONAL DE VALORACION (E.V.I.)

ANEXO VI Res. 986/97

FECHA DE EMISION: 23/01/98

En orden a lo dispuesto por punto 2 Anexo V. Resol. 986/97 se invita a los Sres. Importadores y/o Despachantes a notificarse de la documentación requerida para la continuación del trámite respectivo de los Despachos de importación que a continuación se indican.

BDO. IRIGOYEN	00335-7	6/06/97	940161000	BORGMAN JOSE	64990-3-9	FIORI JAVIER R.
BDO. IRIGOYEN	00352-4	17/06/97	80300000	DON ALBERTO SRL	53803-3-2	FIORI JAVIER
BDO. IRIGOYEN	00251-4	2/05/97	80300000	FRUTIHORT. APPLE SRL	46374-6-0	FIORI JAVIER
BDO. IRIGOYEN	00267-5	7/05/97	80300000	FRUTIHORT. APPLE SRL	46374-6-0	FIORI JAVIER
BDO. IRIGOYEN	00276-7	9/05/97	80300000	FRUTIHORT. APPLE SRL	46374-6-0	FIORI JAVIER
BDO. IRIGOYEN	00288-0	15/05/97	80300000	FRUTIHORT. APPLE SRL	46374-6-0	FIORI JAVIER
BDO. IRIGOYEN	00290-3	16/05/97	80300000	FRUTIHORT. APPLE SRL	46374-6-0	FIORI JAVIER
BDO. IRIGOYEN	00294-1	19/05/97	80300000	FRUTIHORT. APPLE SRL	46374-6-0	FIORI JAVIER
BDO. IRIGOYEN	00371-5	26/06/97	440799900	MADER-ZU S.R.L.	38629-6-8	FIORI JAVIER R.
BDO. IRIGOYEN	00299-6	20/05/97	80300000	PIMPINELLA ANTONIO E	04656-6-5	FIORI JAVIER
BDO. IRIGOYEN	00343-2	11/06/97	80300000	PIMPINELLA ANTONIO E	04656-6-5	FIORI JAVIER
COLON	00080-2	8/05/97	10410900	FRIGORIFICO MONTIEL	60244-3-5	PERRI E.
COLON	00128-7	27/06/97	70990000	NIKKEI AGRO EXIMPOR	06843-6-1	PERRI E.
COLON	50004-3	22/07/97	07099900900N	NIKKEI AGRO EXIMPOR	30-63854596-5	PERRI E.
GUALEGUAYCH	00993-9	3/07/97	480810000	CARTROM EMBALAJ. I.	38169-6-5	PERRI E.
IGUAZU	01514-4	16/05/97	440729200	ASERRADERO COMAR	01491-3-8	SOSA CAMILO
IGUAZU	01896-9	25/06/97	820820000	EST. DON GUILLERMO	20736-6-0	ECHEVERRIA JULIO
IGUAZU	50051-8	23/07/97	7116209000q	MORATORIO O.F.	20-11853625-9	YACUZZI ROLANDO L.
P. LIBRES	10945-5	2/07/97	151620000	ALICA S.A.	82224-3-1	GOÑI OSCAR RUBEN
P. LIBRES	10787-9	30/06/97	870899009	FORD ARGENTINA S.A.	38449-6-2	LOPEZ PEREDA
P. LIBRES	08359-5	21/05/97	481920000	QUICKFOOD S.A.	08932-3-3	GOÑI OSCAR RUBEN
P. LIBRES	10879-7	1/07/97	481920000	QUICKFOOD S.A.	08932-3-3	GOÑI OSCAR RUBEN
POSADAS	00363-2	28/05/97	80300000	ARMOA NILDA D. DOS S.	66504-3-8	BUSSE ALEJANDRO C.
POSADAS	50055-3	1/08/97	44182000000H	HAMANN SONIA INES	27-16568690-5	FIORI JAVIER
POSADAS	00325-0	13/05/97	440799900	LEDESMA CELINA MAR	49823-6-2	NUÑEZ MARIO ADRIAN
POSADAS	50148-8	3/09/97	44079970000U	LEDESMA CELINA MAR	27-18679721-9	NUÑEZ MARIO ADRIAN
POSADAS	50179-2	12/09/97	44079970000U	LEDESMA CELINA MAR	27-18679721-9	NUÑEZ MARIO ADRIAN
SAN JAVIER	00270-2	7/05/97	80300000	KORNOWSKI ROSSANA	51625-6-1	OPECHANY NELIDA S.
SAN JAVIER	00288-7	14/05/97	80300000	KORNOWSKI ROSSANA	51625-6-1	OPECHANY NELIDA S.
SAN JAVIER	00377-4	19/06/97	251810000	SCHMITZ VALDEMAR	40059-6-4	BENITEZ MARCOS

PLAZO DE PRESENTACION: "HASTA 15 DIAS" DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO. — DANIEL SANTANNA, Subadministrador Aduana Paso de los Libres.

FECHA DE EMISION: 23/01/98
2DA. PUBLICACION

En orden a lo dispuesto por punto 4 Anexo V. Resol. 986/97 se invita a los Sres. Importadores y/o Despachantes a proveer una nueva respuesta o información antes de adoptar la decisión de rechazar el valor declarado de los Despachos de Importación que a continuación se indican:

ADUANA	D.I.	F. OFIC.	POS. N.C.M.	IMPORTADOR	Nº REGISTRO	DESPACHANTE
BDO. IRIGOYEN	00304-3	21/05/97	80300000	DON ALBERTO SRL	53803-3-2	FIORI JAVIER
BDO. IRIGOYEN	00307-4	21/05/97	80300000	DON ALBERTO SRL	53803-3-2	FIORI JAVIER
BDO. IRIGOYEN	00306-7	21/05/97	80300000	PIMPINELLA ANTONIO	04656-6-5	FIORI JAVIER
BDO. IRIGOYEN	00308-3	21/05/97	4070011	UNION AGRIC. DE AVEL.	37197-3-8	FIORI JAVIER
P. LIBRES	08082-4	16/05/97	860719900	BS AS AL PACIFICO SAN	03507-6-1	MONTENEGRO JULIO C.
P. LIBRES	08781-8	27/05/97	843790000	CALIMBOY S.A.	58671-3-8	DI DOMENICO ARMANDO
P. LIBRES	08029-9	16/05/97	240110300	EPASA EXP DE PR. AG.	33519-3-8	TOLEDO HERMELINDA
P. LIBRES	08621-1	26/05/97	843290000	LA TABACALERA CCCyS	25409-6-0	LOPEZ PEREDA M.O.
P. LIBRES	08628-0	26/05/97	841990390	LOMA NEGRA CIASA	08834-3-0	MONTENEGRO JULIO C.
P. LIBRES	09100-2	2/06/97	10111000	SUCES. J. A. BALESTER	48157-6-3	DI DOMENICO ARMANDO
SAN JAVIER	00312-5	21/05/97	80300000	KORNOWSKI ROSSANA	51625-6-1	OPECHANY NELIDA S.

PLAZO DE PRESENTACION: "HASTA 15 DIAS" DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO. — DANIEL SANTANNA, Subadministrador Aduana Paso de los Libres.

e. 2/2 Nº 215.348 v. 2/2/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

Tipo de Contratación: Lic. Pública Internacional Nº 14/97.

Rubro del Acto Licitario: Adquisición de equipamiento médico, exclusivamente de origen correspondiente a los países elegibles por el EXIMBANK de JAPON, a financiarse con fondos provenientes de la Línea Préstamo Global Nº 3 Convenio J-EXIMBANK - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD.

NOTA: Las propuestas deberán ofertar por la totalidad del objeto de la licitación, no permitiéndose cotizaciones parciales. (Según Pliego: Art. 1º Condiciones Particulares).

Presupuesto oficial: Pesos cien millones ($ 100.000.000.-).

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos:

Calle: Av. 9 de Julio 1925 Piso 3º - Dpto. de Compras - Tel. 379-9054

Localidad: Capital Federal.

Valor del pliego: Pesos quince mil ($ 15.000.-).

Lugar de presentación: Av. 9 de Julio 1925 Piso 3º - Dpto. Compras.

Lugar de apertura: Salón "Ramón Carrillo" Av. 9 de Julio 1925 Planta Baja.

Fecha de apertura: 17/2/98 - Hora de apertura: 11.00 horas.

LUIS ALBERTO DIANA, Director Patrimonio y Suministros.

e. 2/2 Nº 212.246 v. 11/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 (AFIP)

En la edición del 26 de enero de 1998, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	% DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
20-11112426-6	TESEI, GILBERTO LUIS	100	28/2/98

DEBE DECIR:

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	% DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
20-11112426-5	TESEI, GILBERTO LUIS	100	28/2/98

e. 2/2 Nº 214.977 v. 2/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 102/98

Bs. As., 28/1/98

VISTO los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y Nº 889 de fecha 6 de junio de 1994, la resolución Nº 138 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 12 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que mediante la Resolución Nº 138/96 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ratificaron y homologaron las denominaciones y los niveles de las Funciones Ejecutivas de las organizaciones administrativas pertenecientes a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA entre las que se encuentran la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA COMERCIAL EXTERNA y la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA ambas de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 90 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 15 de mayo de 1997 se designaron a los integrantes del Comité de Selección, de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por la Resolución Nº 1154 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 8 de octubre de 1997, se dieron por excluidos del proceso de selección para la cobertura de los respectivos cargos, a los candidatos propuestos por el FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL en función de lo previsto en el artículo 18 del Decreto Nº 852 de fecha 25 de julio de 1996.

Que el Comité de Selección ha propuesto los candidatos para los mencionados cargos.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar a los candidatos que a su criterio reúnen las condiciones para cubrir los distintos cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnanse en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso, a los funcionarios detallados en el Anexo a la presente resolución, ambos correspondientes a la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ. Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA

CARGO: Director Nacional de Gestión Comercial Externa

NIVEL FUNCION EJECUTIVA: A-II

NOMBRE Y APELLIDO: Juan Carlos ESTEVES

DNI Nº 4.524.666

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA COMERCIAL EXTERNA

CARGO: Director Nacional de Política Comercial Externa

NIVEL FUNCION EJECUTIVA: A-II

NOMBRE Y APELLIDO: Adrián Jorge MAKUC

DNI Nº 4.623.722

e. 2/2 Nº 215.500 v. 2 /2/98

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF)

EL ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF), ente autárquico creado por el Decreto Nº 1383/96 en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, comunica por dos (2) días, que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Ongania y Giménez S.A. - U.T.E." (Lavalle Nº 1290, piso 5º of. "508", Capital Federal, tel 382-3501/584-0707), rematará por su cuenta y orden, con base los siguientes bienes: aproximadamente: 1.400 tns. de ejes; 2.000 tns. de chatarra de hierro; 700 tns. de rieles rezago, 500 tns. de perfiles y tramos de puentes; 1.200 tns. de bastidores y pares montados; 1.600 tns. de rezago de vagones; 60 tns. de chapa; 70 tns. de cables y rezagos de metal; piedra partida; 6.300 durmientes y vigas de Quebracho colorado; Grupo electrógeno; transformadores; tractor; desmalezadoras; camiones FIAT y FORD; camionetas FORD, DODGE y CHEVROLET. Al contado. Seña 20%. Comisión 10% más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día Miércoles 18 de Febrero de 1998 a las 13:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Teniente General Juan Domingo Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, enero 22 de 1998. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 30/1 Nº 142.352 v. 2/2/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma METALURGICA PARANA SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 549 de fecha 23 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 36.558/74 CDE.12 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma METALURGICA PARANA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa equivalente al NUEVE POR CIENTO (9%) del monto de inversión actualizada del proyecto, la que asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($ 173.998), por los incumplimientos constatados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608.- ARTICULO 2º — Ordénase el pago total de los tributos no abonados con más su actualización e intereses, por los incumplimientos al proyecto aprobado por Decreto Nº 2221 del 20 de febrero de 1977, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 inciso b) apartado 3 de la Ley 21.608. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Registro de Beneficiarios Ley Nº 21.608.- ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma METALURGICA PARANA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — "De Forma". Firmado: OSCAR R. DEMATINE, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7. — OSCAR ROBERTO DEMATINE - Dirección Despacho.

e. 29/1 Nº 215.187 v. 2/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma MELY FABRIL SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 544 de fecha 23 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 318.393/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Declárase a la firma MELY FABRIL SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales otorgados por el Decreto Nº 4105/85 de la Provincia de LA RIOJA y sus modificatorios, debiendo devolver los tributos no utilizados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y a la Provincia de LA RIOJA. ARTICULO 3º — Notifíquese a la firma MELY FABRIL SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 4º — Remítanse las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de instruir el sumario ordenado por Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 5 del 19 de febrero de 1991. ARTICULO 5º — "De Forma". Firmado: OSCAR R. DEMATINE, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7. — OSCAR ROBERTO DEMATINE - Dirección Despacho.

e. 29/1 Nº 215.186 v. 2/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Se hace saber que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 4066/32 art. 14 la Sra. Silvia Cristina ZUNINO de OXMAN, con fecha 8/1/98 ha solicitado la baja de su registro Nº 994, en la matrícula de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

e. 30/1 Nº 215.256 v. 5/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION JURIDICA "A" DE LA REGION Nº 1

Resolución Nº 93-0/97

Bs. As., 27/11/97

VISTO:

CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "A" DE LA REGION Nº 1
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la resolución del 28 de febrero de 1992 mediante la cual se reconoce que la FUNDACION ARGENTINA PARA LA LUCHA CONTRA EL SIDA con domicilio constituido en Avda. Rivadavia 2431, P. 4º, Dto. 2, Capital Federal, con C.U.I.T. Nº 30-63121670-2 se halla comprendida en la exención dispuesta por el artículo 20 inc. f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus mods.) a partir del 1/3/91.

ARTICULO 2º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes la nueva situación impositiva.

ARTICULO 3º — Notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial durante cinco días y pase a la Agencia Nº 9 para su conocimiento y demás efectos. — AMADO RUBEN ALEGRIA, Jefe División Jurídica "A".

e. 27/1 Nº 214.940 v. 2/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

REGION CORDOBA

MOSCOSO, Concepción Nelly L.C. 05.984.626 p/SANTA RITA DISTRIBUCIONES S.R.L. C.U.I.T.: 30-64613747-7 - I.V.A. Períodos fiscales: 3/92 a 4/93.- VISTA.

Córdoba, 30/12/97

VISTO las presentes actuaciones administrativas pertenecientes a SANTA RITA DISTRIBUCIONES S. R. L., con domicilio fiscal en calle Suboficial Ayudante Luna s/nº de la Ciudad de VILLA CARLOS PAZ - Provincia de Córdoba, inscripta en la C. U. I. T. bajo el nº 30-64613747-7, de la que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15-10-96, notificada el 24-10-96 se determinó de oficio la obligación tributaria de SANTA RITA DISTRIBUCIONES S. R. L., por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales mensuales marzo de 1992 a abril de 1993 todos inclusive.

Que en dicho acto se intimaron los siguientes conceptos;

Impuesto omitido la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 85.558,96) según el siguiente detalle:

Período	Diferencia Ajustada a favor del Contribuyente Art. 20 1er. P.	Art. 20 2do. P.	a favor de la D. G. I.
03/92	-.-	-.-	3.595.70
04/92	-.-	-.-	3.948.01
05/92	-.-	-.-	4.922.28
06/92	-.-	-.-	3.052.43
07/92	-.-	-.-	3.066.05
08/92	-.-	-.-	2.729.86
09/92	-.-	-.-	2.960.99
10/92	-.-	-.-	4.860.67
11/92	-.-	-.-	6.371.60
12/92	-.-	-.-	5.324.53
01/93	-.-	-.-	7.615.75
02/93	-.-	-.-	31.839.70
03/93	-.-	-.-	4.386.49
04/93	-.-	-.-	884.91

Deberá agregar la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 116.007,95), que se liquida en concepto de intereses resarcitorios correspondientes, los que se han calculado hasta el 30/9/96, según formulario 5189/J nuevo modelo que se acompaña.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativa seguidas a la sociedad en cuestión, surge que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento del pago del tributo referido por los períodos fiscales mensuales marzo de 1992 a abril de 1993 todos inclusive, se desempeñaba como Socio Gerente de SANTA RITA DISTRIBUCIONES S. R. L., la Sra. MOSCOSO, Concepción Nelly, con domicilio en calle Santa Isabel s/nº de la Localidad de EMBALSE, Provincia de Córdoba, no inscripta en la C. U. I. T., con Libreta Cívica (L. C.) 5.984.626, y

CONSIDERANDO:

Que cabe la aplicación de las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad personal y solidaria con los deudores de obligaciones impositivas, correspondiendo determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquellos que administraron o dispusieron de los fondos sociales.

Que dicha responsabilidad debe imputarse a las personas que en virtud de las funciones que desempeñaron, tuvieron facultades de decisión en materia tributaria o en el control de la correcta administración de la Sociedad.

Que durante el período señalado la Sra. MOSCOSO, Concepción Nelly, con domicilio en calle Santa Isabel s/nº de la Localidad de EMBALSE —Provincia de Córdoba, no inscripta en la C. U. I. T., con Libreta Cívica (L. C.) 5.984.626, ocupó el cargo de Socio Gerente de SANTA RITA DISTRIBUCIONES S. R. L.

Que en virtud de lo preceptuado por los artículos 16, 17 y 18 inc. a. de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administren, perciben o que disponen, entre otros, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y/o patrimonios, previendo asimismo la normativa legal que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, todos los responsables enumerados en los primeros cinco incisos del artículo 16 de la Ley procedimental vigente, cuando por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones a MOSCOSO, Concepción Nelly, no inscripta en la C. U. I. T., en su carácter de Socio Gerente de SANTA RITA DISTRIBUCIONES S. R. L, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos arriba detallados, en su condición de responsable solidario por los conceptos reclamados, o en su caso, de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, el artículo 58 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de este, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, resulta prima facie las siguientes infracciones:

Haber presentado las declaraciones juradas del impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales mensuales de junio de 1992, a octubre de 1992, consignando datos inexactos, atento haber omitido el impuesto por las ventas a responsables no inscriptos, computando asimismo por los períodos fiscales junio, julio y agosto de 1992 un Crédito fiscal de I. V. A. superior al real, según lo constatado por los agentes fiscales de la documentación localizada en el domicilio fiscal de la responsable.

No haber presentado las Declaraciones Juradas del gravamen que nos ocupa por los períodos fiscales mensuales marzo de 1992 a mayo de 1992 y noviembre de 1992 a abril de 1993, no obstante hallarse obligada a hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. en 1997), corresponde instruir sumario a la Sra. MOSCOSO, Concepción Nelly, con domicilio en calle Santa Isabel s/nº de la Localidad de EMBALSE — Provincia de Córdoba, con Libreta Cívica (L. C.) 5.984.626, no inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos — Dirección General Impositiva, por la responsabilidad que le compete en su carácter de Socio Gerente de la firma SANTA RITA DISTRIBUCIONES S. R. L.

Que ante la inexistencia del domicilio fiscal constituido por la contribuyente Sra. MOSCOSO, Concepción Nelly, con domicilio en calle Santa Isabel s/nº de la Localidad de EMBALSE — Provincia de Córdoba, con Libreta Cívica (L. C.) 5.984.626, no inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos — Dirección General Impositiva, corresponde de acuerdo con el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, según lo normado por el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos 16, 18, 24, 58, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y arts. 4º y 7º a 10 del Dcto. 618/97.

EL JEFE (Int.)
DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
DE LA REGION CORDOBA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados a la Sra. MOSCOSO, Concepción Nelly, en su carácter de Socio Gerente de SANTA RITA DISTRIBUCIONES S. R. L., con domicilio en calle Santa Isabel s/nº de la Localidad de EMBALSE — Provincia de Córdoba, no inscripta en la C. U. I. T., con Libreta Cívica (L. C.) 5.984.626, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en los incumplimientos de SANTA RITADISTRIBUCIONES S. R. L., por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales mensuales marzo de 1992 a abril de 1993 inclusive, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Instruir sumario a la Sra. MOSCOSO, Concepción Nelly, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbian en su carácter de Socio Gerente de SANTA RITA DISTRIBUCIONES S. R. L., acordándole un plazo de quince (15) días para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 citada que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable, y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Comunicar a la responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición en la División determinaciones de Oficio de la Región Córdoba, sita en Avda. Colón Nº 748/60 - 1er. Piso de esta Ciudad de Córdoba, en el horario de 8.00 a 14.00 horas y que la contestación de la vista deberá hacerse directamente ante la oficina de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— correspondiente a su domicilio —con expresa mención del presente trámite— procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, debiendo cursar comunicación sobre la misma a esta oficina en el horario antes señalado.

ARTICULO 5º — La personeria invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Emplazar a la contribuyente a comparecer y denunciar en esta sede su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. Colón Nº 748/60, Piso 1º, CORDOBA, los días martes y viernes de 8.00 a 14.00 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuese inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina, durante cinco (5) días hábiles y resérvese. — Cr. Púb. JOSE DANIEL R. ARCE, Jefe (Int.) Div. Deter. de Oficio - Reg. Cba.

e. 29/1 Nº 215.131 v. 4/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
LICITACION PUBLICA Nº 202/97

Expte. Nº 251.322/97

OBJETO: Venta del inmueble sito en Avda. de Mayo 1317, Avda. Rivadavia 1302/12/18, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Datos de dominio: Inmueble inscripto a favor del Estado Nacional Argentino, Zona Sur, Tomo 250, Folio 742, Finca 3114, Nomenclatura Catastral C. XIII-S: 12-MZ: 40-P1.

Superficie: El inmueble consta de un subsuelo, planta baja, entre piso y siete plantas altas, sumando una superficie total aproximada de 13.202 m2 (según catastro) Superficie de terreno 1.377,90 m2.

Características del inmueble: El inmueble ofrecido en venta, tiene en el desarrollo de su fachada sobre Av. de Mayo, dos accesos principales; Uno en el Nº 1301 y otro en el 1317, sobre la fachada Este, calle Santiago del Estero, se desarrolla una línea de aventanamientos de gran superficie con cortinas de enrollar metálicas, y por último sobre la fachada Sur, Avda. Rivadavia, se encuentran tres accesos, uno principal sobre el Nº 1302, otro para vehículos de porte pequeño o mediano en el Nº 1312 y por último un acceso de servicio sobre el Nº 1318.

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Departamento Compras, Hipólito Yrigoyen 370, 5º Of. 5127, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10.00 a 18.00 horas, en días hábiles administrativos.

Lugar de adquisición: H. Yrigoyen 370, piso 4º Of. 4142, Cap. Fed., División Caja, de 10,30 a 16,00 hs. en días hábiles administrativos.

Lugar de presentación de las ofertas: Depto. Compras (Ofic. 5127)

Valor del pliego: $ 2.600,00

Apertura: Prevista para el día 22-1-98 a las 13,00 horas, PRORROGADA PARA EL DIA 24-2-98 a las 15,00 horas.

e. 22/1 Nº 214.863 v. 2/2/98

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

BUSQUEDA DE LOCAL EN ALQUILER

Con una superficie aproximada de 800 m^2, desarrollada en planta baja.

La búsqueda está orientada para permitir la instalación de un sucursal bancaria, preferentemente dentro de la zona delimitada por:

1 — La calles Bolivar hasta Piedras y desde Av. de Mayo hasta H. Irigoyen.

2 — Diagonal Pte. Julio A. Roca entre Bolívar y Perú.

3 — Diagonal Pte. Roque Sáenz Peña entre San Martín y Florida.

Informes: ADMINISTRACION DE PROPIEDADES, Florida 302, Piso 7º - (1313) Capital Federal.

Tel.: 329-8820 - Fax: 329-8771.

Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, **hasta las 16:00 hs. del día 11-02-98** en la Oficina de Compras, Florida 302, 7º piso, Cap. Fed. momento en el cual se procederá a la apertura de los sobres recepcionados.

e. 30/1 Nº 215.371 v. 5/2/98